



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN
EL EXPEDIENTE N°00803-2010-0-2510-JP-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
EVELYN YANET PAZ MONTERO**

**ASESORA
Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2016**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgter. PAUL QUEZADA APIAN
Secretario

Mgter. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre todas las cosas
por darme la vida.

A la Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote por
albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Evelyn Yanet Paz Montero

DEDICATORIA

A mis padres, Matías Paz Núñez y Luz Montero Flores, a mis hermanos, Jerson y Saulo, y al doctor Rafael James Tapia Quiroz, por ser las personas más importantes en mi vida, quienes hicieron todo para que yo pudiera lograr mis sueños, por su apoyo permanente e incondicional.

Evelyn Yanet Paz Montero

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre, obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 00803-2010-0-2501-JP-CI-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016?, el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; En conclusión, que la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, obligación de dar suma de dinero, rango y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine ¿what is the quality of the judgment of first instance, duty to give sum of money, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameter in the file N °. 00803-2010-0-2501-JP-CI-02 Judicial District Santa - Chimbote. 2016?, the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative paragraphs, pertaining to: the first instance judgment was range: high, very high, high; In conclusion, the quality of the first instance sentence was very high, range respectively.

Keywords: quality, motivation, obligation to give sum of money, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Indice de cuadros de resultados	xvii
I. introducción.....	1
II. revisión de la literatura.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas.....	7
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. Acción	7
2.2.1.1.1. Concepto	7
2.2.1.1.2. Elementos de la acción	9
2.2.1.1.3. Características del derecho de acción	10
2.2.1.1.4. Materialización de la acción	10
2.2.1.1.5. Alcance.....	10
2.2.1.2. La jurisdicción	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	12

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	13
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	14
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	14
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	15
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	15
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	15
2.2.1.3. La Competencia	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	17
2.2.1.4. La pretensión.....	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	17
2.2.1.4.3. Regulación	18
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.5. El proceso	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Funciones	19
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	19
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	20
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	20

2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	20
2.2.1.5.4.1. Concepto	20
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente	21
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	22
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	23
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	23
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	24
2.2.1.6. El proceso civil	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	25
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	25
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	25
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal	26
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	26
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	26
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	27
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	27
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	27
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	28

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	28
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	28
2.2.1.7. El proceso único de ejecución	29
2.2.1.7.1. Concepto	29
2.2.1.7.2. Título ejecutivo y de ejecución	30
2.2.1.7.3. Características	32
2.2.1.7.4. Requisitos comunes para la ejecución	32
2.2.1.7.5. Legitimación del proceso de ejecución.....	33
2.2.1.7.6. Pretensiones que se tramitan en el proceso único de ejecución.....	33
2.2.1.7.7. La obligación de dar suma dinero en el proceso único de ejecución. 33	
2.2.1.7.8. Las audiencias en el proceso.....	34
2.2.1.7.8.1. Concepto	34
2.2.1.7.8.2. Regulación	34
2.2.1.7.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	34
2.2.1.8.1. El Juez.....	34
2.2.1.8.2. La parte procesal	35
2.2.1.8.3. Instituciones jurídicas previas para acceder al proceso único de ejecución	35
2.2.1.8.4. Medidas cautelares.....	35
2.2.1.8.4.1. Concepto	35
2.2.1.8.4.2. Contenido de la decisión cautelar	36
2.2.1.8.4.3. La contracautela.....	37
2.2.1.8.4.6. Títulos valores.....	39
2.2.1.8.4.7. Concepto	39
2.2.1.9. La demanda y la contradicción de la demanda	41

2.2.1.9.1. La demanda.....	41
2.2.1.9.1.1. Concepto	41
2.2.1.9.1.2. Regulación	41
2.2.1.9.2. La contradicción de la demanda	41
2.2.1.9.2.1. Concepto	41
2.2.1.9.2.2. Regulación	42
2.2.1.9.3. La demanda y la contradicción de la demanda en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.10. La prueba	43
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	43
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	44
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	44
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez	45
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	46
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	46
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	47
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	47
2.2.1.10.9.1. Sistemas de valoración de la prueba	48
2.2.1.10.9.2. El sistema de la tarifa legal	48
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	48
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	49
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	50
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	51
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	52
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	52
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	53

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	53
2.2.1.10.15.1. Documentos	53
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	56
2.2.1.11.1. Concepto	56
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	56
2.2.1.12. La sentencia	57
2.2.1.12.1. Etimología.....	57
2.2.1.12.2. Concepto	57
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	58
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	58
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	62
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	69
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	71
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	71
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	74
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	75
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	75
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	76
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	79
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	80
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	80
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	81
2.2.1.13. Medios impugnatorios	87

2.2.1.13.1. Concepto	87
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	87
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	87
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencia en estudio	89
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio.....	89
2.2.2.2. Ubicación de la obligación de dar suma de dinero en las ramas del derecho.....	89
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: la obligación de dar suma de dinero.....	89
2.2.2.3.1. Contrato	89
2.2.2.3.1.1. Concepto	89
2.2.2.3.1.2. Descripción legal	90
2.2.2.3.2. La obligación de dar suma de dinero	90
2.2.2.3.2.1. Etimología.....	90
2.2.2.3.2.2. Concepto normativo.....	90
2.2.2.3.2.3. Elementos de la obligación	91
2.2.2.3.2.4. Sujetos de las obligaciones	91
2.2.2.3.2.5. El objeto.....	92
2.2.2.3.2.6. El vínculo o relación jurídica.....	92
2.2.2.3.2.7. Causa de la obligación	93
2.2.2.3.2.8. Clasificación de las obligaciones	94
2.2.2.3.2.8.1. Clasificación legal.....	94
2.2.2.3.3. La obligación de dar en el proceso en estudio	94
2.2.2.3.4. Clasificación de las obligaciones de dar	95

2.2.2.3.4.1. Obligaciones de dar sumas de dinero	96
2.2.2.3.4.2. Problemas planteados por la teoría del dinero	96
2.2.2.3.5. Formas de extinción de la obligación en el proceso de estudio	96
2.2.2.3.5.1. El pago	96
2.2.2.3.5.1.1. Concepto	96
2.2.2.3.5.1.2. Requisitos.....	97
2.2.2.3.5.1.3. Pago de intereses.....	97
2.2.2.3.5.2. Pago por consignación	98
2.2.2.3.5.2.1. Concepto	98
2.2.2.3.5.2.2. Requisitos de la consignación liberatoria	98
2.2.2.3.5.3. Imputación del pago.....	99
2.2.2.3.5.3.1. Concepto	99
2.2.2.3.5.3.2. Requisitos para la imputación del pago	99
2.2.2.3.5.4. Pago por subrogación.....	99
2.2.2.3.5.4.1. Concepto	99
2.2.2.3.5.4.2. Requisitos para el pago con subrogación.....	100
2.2.2.3.5.4.3. Efectos del pago con subrogación	100
2.2.2.3.5.5. Dación en pago	100
2.2.2.3.5.5.1. Concepto	100
2.2.2.3.5.5.2. Requisitos para la dación en pago.....	100
2.2.2.3.5.5.3. Efectos de la dación en pago.....	101
2.2.2.3.5.6. Pago indebido	101
2.2.2.3.5.6.1. Concepto	101
2.2.2.3.5.6.2. Requisitos del pago indebido	102
2.2.2.3.5.6.3. Casos de no restitución del pago.....	102
2.2.2.3.5.7. Novación.....	102

2.2.2.3.5.7.1. Concepto	102
2.2.2.3.5.7.2. Requisitos.....	102
2.2.2.3.5.8. Compensación.....	103
2.2.2.3.5.8.1. Concepto	103
2.2.2.3.5.8.2. Requisitos.....	103
2.2.2.3.5.9. Condonación	103
2.2.2.3.5.10. Consolidación o confusión.....	104
2.2.2.3.5.11. Transacción	104
2.2.2.3.5.12. El mutuo disenso.....	104
2.2.2.3.6. Regulación del proceso de obligación dar suma de dinero.....	104
2.2.2.4. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio	105
2.2.2.4.1. En la sentencia de primera instancia.....	105
2.3. Marco Conceptual.....	105
III. METODOLOGÍA	107
3.1. Tipo y nivel de la investigación	107
3.2. Diseño de la investigación	109
3.3. Unidad de análisis	110
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	112
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	113
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	114
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	116
3.8. Principios éticos.....	118
IV. RESULTADOS	119
4.1. Resultados	119
4.2. Análisis de los resultados	129
V. CONCLUSIONES.....	133

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	135
Anexos	149
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera instancia del expediente N° 00803-2010.	150
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	155
Anexo3.Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	157
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	168
Anexo 5. Instrumento de recojo de datos.....	169

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	120
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	120
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	123
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	126
Resultados consolidados de la sentencia en estudio.....	128
Cuadro 4. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	128

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional, nacional y local; se observó que la realidad problemática de la administración de justicia tiene serios cuestionamientos en cuanto a la corrupción, dilatación e ineficiencia de sus resoluciones que ponen fin a un litigio, siendo el tema más relevante la calidad de las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales ya que estas en su gran mayoría, no se encuentran debidamente fundamentadas, por lo cual carecen de una adecuada motivación, de conformidad con la normatividad aplicada al caso concreto; por ejemplo en:

En el ámbito internacional se observó:

En España, según la encuesta realizada por el diario Expansión (2014), publicó el artículo “*La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?*”, donde desde la retrospectiva del presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carnicer, y Bosch, establecen que las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto, la escasez de jueces y la carga procesal, por lo que consideran que la incorporación de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (Marcs) el arbitraje y la mediación pueden servir de alivio a la Administración de Justicia, pero nunca serán la solución a sus problemas.

Por su parte en Guatemala, según la revista Probidad (2002) y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), a partir del estudio de casos judiciales concretos, concluyeron que la corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala la cual obstaculiza la labor de la justicia.

Por otro lado en Chile, Cerda (1992), señaló que se cuadruplico los tribunales civiles, siendo así que en el mismo lapso la duración de los procesos judiciales aumentó. Por ejemplo, un juicio ordinario, que en promedio tardaba 805.59 días, pasó a demorarse 1009 días.

En el ámbito nacional, se observó:

Por su parte en lo que respecta al Perú, en los últimos años Gaceta jurídica (2015) en su informe la “*Justicia en el Perú*” recopiló información sobre el estado de la administración de justicia en nuestro país, encontrando cinco indicadores de la problemática del Poder Judicial: el nivel de provisionalidad de los jueces, la carga y sobrecarga procesal, la demora de los procesos, el presupuesto y las sanciones a los jueces.

Por otro lado Pinares (2014) Jueza Superior de la Segunda Sala Laboral de la “Corte Superior de Justicia del Cusco” (Citado por Álvaro, 2013). Señalo que la problemática de la administración de justicia se debe a la carga procesal, la misma que incrementan la carga laboral de los jueces, pues deben dedicar parte de su tiempo a contestar tales denuncias, puesto que la Academia de la Magistratura contabiliza tales apelaciones para decidir su ratificación.

Asimismo, Malvicino (2001) describe el problema de la administración de justicia peruano se debe a la dilatación en resolver los procesos judiciales, cuando en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel se resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad.

En el ámbito del Distrito Judicial del Santa:

Asimismo; de acuerdo a lo publicado en el diario de Chimbote (2014) señalo: que en los últimos años en nuestra ciudad, la problemática es la corrupción, no solo sobre la administración de justicia, también existe corrupción en los gobiernos, en los negocios, en los organismos sin fines de lucro poniendo en peligro la vida de los seres humanos.

Impacto de la realidad “problemática que comprende a la administración de justicia” (Citado por Álvaro, 2013), en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por estas razones, en el presente trabajo de investigación se utilizó el expediente judicial N°.00803-2010-0-2510-JP-CI-02, perteneciente al Cuarto Juzgado de Paz Letrado en Civil y Penal, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre obligación de dar suma de dinero, en vía de proceso único de ejecución judicial; donde las partes intervinientes fundamentaron sus pretensiones, por parte del demandante A, solicitó el pago de la obligación de dar suma de dinero contenida en el título valor, un pagaré, por la suma de S/. 2,000.00 (Dos mil soles y 00/100), más los intereses moratorios y compensatorios pactados, y las costos y costas del proceso, contra el demandado B. Donde B, por su parte respondió la demanda mediante su escrito de contradicción, argumentando que dicha obligación había sido cancelada en su totalidad, antes de la interposición de la demanda, conforme lo acreditó con los boucher de pago; asimismo, se observó que en la sentencia de primera instancia, se declaró fundada la contradicción e infundada la demanda.

Por lo que, “en términos de plazos se trata de un proceso” (Citado por Álvaro, 2013) único de ejecución “judicial, que desde la fecha de formulación de la demanda” (Citado por Álvaro, 2013), “a la fecha de expedición de la sentencia de” (Citado por Álvaro, 2013) primera instancia concluyó, luego de transcurrió 1 año, 7 mes y 16 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, “según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°” (Citado por Álvaro, 2013) 00803-2010-0-2510-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016?

“Para resolver el problema se traza un objetivo general” (Citado por Álvaro, 2013):

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” (Citado por Álvaro, 2013), en el expediente N°00803-2010-0-2510-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016.

“Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia” (Citado por Álvaro, 2013)

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. (Citado por Álvaro, 2013).

El presente trabajo se justifica; porque al observar las actividades de la administración de justicia, en opinión de la mayoría de los ciudadanos, la función jurisdiccional no gozan de legitimidad y confianza al momento de expedir sus resoluciones, por el contrario, generan incertidumbre y arbitrariedad en los ciudadanos, la demora en los procesos por la carga procesal y la corrupción, lo cual se ha evidenciado a través de los años en el ámbito internacional, nacional y local, por lo que es de vital importancia que los magistrados expliquen las causas, razones o fundamentos que los llevó a tomar una determinada decisión, tal como lo describe Malvicino, (2001) el problema de la administración de justicia peruano se debe a la dilatación en resolver los procesos judiciales, cuando en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel se resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad.

Los resultados del presente trabajo servirán para sensibilizar y formar conciencia en los operadores de justicia, para que produzcan resoluciones debidamente motivadas, de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para las partes intervinientes en los procesos judiciales, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. Para lo cual es fundamental el compromiso, la concienciación, la capacitación en técnicas de redacción, la imparcialidad y el trato igual a los sujetos del proceso; si bien el presente trabajo no pretende erradicar de la problemática existente, los resultados servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo, rediseñar estrategias y poder mitigar el problema.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el “inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú” (Citado por Álvaro, 2013), en el cual se atribuye como un derecho a

toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y concluyó que la sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias; y, que sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Por su parte; Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; y concluyo que la motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. Donde la motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable, por lo que es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción.

2.2. “Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción” (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.1.1. Concepto

Couture la define como: “El poder jurídico que tiene todo sujeto, derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.

Para Pikelis (2010) sólo se habla de “acción” cuando se refiere a la actividad procesal del Estado. Esto, nos lleva a constatar que sólo puede hablarse de acción cuando hay proceso.

Podetti (2010) por su parte nos dice: es “La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa”.

En la doctrina

“En sentido procesal y en opinión de Couture (2002)” (Citado por Álvaro, 2013) se le entiende en tres formas: Como sinónimo de derecho, de pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional.

- i. **Como derecho;** se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.
- ii. **Como pretensión;** es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.
- iii. **Como acto provocador de la actividad jurisdiccional;** es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como

un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente.

Actualmente Martel (2003) expone:

La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente. (pp. 28-29).

Para Becerra: “la acción es un derecho subjetivo procesal, distinto del derecho sustancial hecho valer, consistente en la facultad de los órganos jurisdiccionales su intervención para la aplicación vinculativa de una norma abstracta a un caso concreto”.

En la normatividad

Según el Código Procesal Civil, está prevista en:

Art. 2°. Ejercicio y alcances.

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

En la jurisprudencia

Cas. 1778 - 97 - Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195

(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda.(Cajas, 2011, p. 556).

2.2.1.1.2. Elementos de la acción

Según Chioyenda, los elementos son: Sujetos, objeto y causa de la acción.

a. Sujetos

Titular de la acción: Actor o demandante. Quien tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.

El órgano jurisdiccional: Estatal o arbitral. Dotado de facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida. Sujeto pasivo.- Como destinatario soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

b. Objeto de la acción

Constituido por la prestación o prestaciones que se reclaman por el acto del demandado. Es la conducta que se exige. Teniendo así, dos objetos:

Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional despliegue todos los actos tendientes a decir el derecho.

Que se ejerza la función jurisdiccional para ajustar al demandado a una conducta pretendida por el actor.

c. Causa de la acción

Se mencionan dos elementos: un derecho y una situación contraria a ese derecho. Presunta violación del derecho.

2.2.1.1.3. “Características del derecho de acción” (Citado por Álvaro, 2013) Águila (2010), menciona las siguientes características de la acción:

a. **Es una especie dentro del derecho de petición.** Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

b. **Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo.** Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.1.1.4. “Materialización de la acción” (Citado por Álvaro, 2013)

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.1.5. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código (Cajas, 2011)”.

Por lo expuesto; se puede acotar que la acción es el poder que tiene cualquier persona natural o jurídica de pedir, solicitar la intervención del órgano jurisdiccional frente a la vulneración de un derecho; siendo un acto humano que emplea la persona para incitar al órgano jurisdiccional civil para que le resuelva su conflicto de intereses.

2.2.1.2. “La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos” (Citado por Álvaro, 2013)

Jurisdicción, proviene de la expresión latina *iuris diction* que significa “decir el Derecho” y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función. (Hervada, s.f., p. 75)

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 2002)

Carnelutti (2003) define la jurisdicción como "la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la litis, contenida en una sentencia".

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

- a) **La notio.** Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- b) **Vocatio.** Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- c) **Coertio.** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- d) **Judicium.** Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- e) **Ejecutio.** Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.2.3. “Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.2.3.1. “Principio de unidad y exclusividad” (Citado por Álvaro, 2013)

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

- a) Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
- b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para

confiarlos a otro centro decisorio distinto.
c) Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción. (Chanamé, 2009, p. 428)

Cabe precisar, que si bien el 1er Inc. del Art. 139° de nuestra Carta Magna solamente admite por excepción el ejercicio de la jurisdicción, además del Poder Judicial, por los fueros militar y arbitral; sin embargo, el Art. 178°, Inc. 4 de nuestra Constitución, establece que compete al Jurado Nacional de Elecciones, administrar justicia en materia electoral; y de acuerdo con la propia Constitución:

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno (Const. Política del Perú., 1993, Art. 181°).

2.2.1.2.3.2. “Principio de independencia jurisdiccional” (Citado por Álvaro, 2013)
Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La “independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”. (Citado por Álvaro, 2013).

Al respecto Chanamé (2009) expone:

La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional. (p. 430)

2.2.1.2.3.3. “Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” (Citado por Álvaro, 2013)

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Sobre el Debido Proceso, De Bernadis (...) sostiene son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial. (Chanamé, 2009, p. 432)

Por su parte Martel (2003) afirma:

La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. (p. 7)

Éste principio está prevista y reconocida en todas las Constituciones modernas; Gonzales indica:

El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones.

2.2.1.2.3.4. “Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley” (Citado por Álvaro, 2013)

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La “publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por

responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”. (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.2.3.5. “Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales” (Citado por Álvaro, 2013)

Prevista en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado: La “motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Citado por Álvaro, 2013).

En el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. Están “obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. (...) este principio es un corolario del Derecho de Defensa y de la 19 Instancia Plural”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.2.3.6. “Principio de la pluralidad de la instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.2.3.7. “Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley” (Citado por Álvaro, 2013)

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El “principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley”. (Citado por Álvaro, 2013). En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional. ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.8. “Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias” (Citado por Álvaro, 2013) Jurídicas- APICJ, 2010).

De lo expuesto; se puede acotar que la jurisdicción es la potestad que tiene un juez o un tribunal para administrar justicia juzgar y ejecutar su decisión en los procesos mediante la aplicación de la ley en los casos concretos dentro de su territorio, la cual emanada de la soberanía del estado con la finalidad de la declaración del derecho para obtener la armonía y la paz social.

2.2.1.3. “La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos” (Citado por Álvaro, 2013)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de

litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2002)

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53)”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Según el Código Procesal Civil Art. 8º: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011).

Al respecto, Sagástegui (2003) señala que:

(...) son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; así mismo el citado autor aclara sobre el Principio de Legalidad e Irrenunciabilidad de la Competencia Civil.

2.2.1.3.4. “Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de” (Citado por Álvaro, 2013) obligación de dar suma de dinero, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El Artículo 690- B.- Competencia.- (...) El Juez de Paz Letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal. Las pretensiones que superen dicho monto son de competencia del Juez Civil.

De lo expuesto; se puede acotar que la competencia es la facultad que tiene el Juez para conocer un proceso, en atención a la naturaleza de la pretensión procesal que constituye el objeto de cada proceso que se determina en función al grado, el lugar y cuantía.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

La pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Avilés, s.f)

También, se dice que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión (Casado, 2009).

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene:

(...) la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitório, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica e acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. Acumulación accesoria, se denomina también consecencial, dependiente o secundaria. Consiste en que se formalizan o concurren en el proceso una pretensión principal y; para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias. (Ranilla, s.f.)

2.2.1.4.3. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), según el cual:

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85.

Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.

En cuanto a los requisitos de la acumulación objetiva se encuentra regulado en el Art. 85 ° del Código Procesal Civil, (Cajas, 2011):

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley.

Acumulación objetiva originaria prescrita en el artículo 87° del CPC.-

La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesorio. Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir; y es accesorio cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones de la parte demandante son que el demandado cumpla con pagar la suma de S/. 2, 000.00 (Dos Mil y 00/100 soles), más los intereses moratorios y compensatorios pactados, costos y costas del proceso. Adjuntando como medio probatorio: El pagaré conteniendo la obligación.

La pretensión por parte del obligado fue, que dicha obligación ya había sido cancelada en su totalidad antes de haberse interpuesto la demanda. (Expediente N° 00803-2010-0-2510-JP-CI02).

Por lo expuesto; se puede acotar si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante. Si no se demandan pretensiones accesorias, sólo pueden acumularse éstas hasta el día de la audiencia de conciliación y cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran integradas a la demanda.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

“Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002)”. (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.5.2. “Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones” (Citado por Álvaro, 2013):

2.2.1.5.2.1. “Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.2.2. “Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.3. “El proceso como tutela y garantía constitucional” (Citado por Álvaro, 2013)

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una

proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el exámen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (pp. 120-124)

2.2.1.5.4. El “debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), el debido proceso:

(...) constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 7)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un “juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001)

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1994)

2.2.1.5.4.2. “Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994)” (Citado por Álvaro, 2013):

(...) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.5.4.2.1. “Intervención de un juez independiente” (Citado por Álvaro, 2013), responsable y competente

“Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”. (Citado por Álvaro, 2013)

“Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005)”.

2.2.1.5.4.2.2. “Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”. (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.5.4.2.3. “Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2.4. “Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa”. (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.5.4.2.5. “Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy (citado en la Gaceta Jurídica, 2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011)”. (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.5.4.2.6. “Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”. (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.5.4.2.7. “Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005)”. (Citado por Álvaro, 2013)

De lo expuesto; se puede acotar que el proceso es el “conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación” (Citado por Álvaro, 2013) dentro del proceso, el mismo que tiene un inicio y un fin, en cual se genera cuando “se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.6. “El proceso civil” (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.6.1. Concepto

“Para Rocco, en Alzamora (s.f.), el proceso civil” (Citado por Álvaro, 2013), “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegarían las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f.)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Complementando los lineamientos expuestos en la Constitución Política del Estado, existen normas de rango legal que los jueces usan para dirigir el proceso. Normalmente se ubican en los títulos preliminares (T.P.), de las normas de carácter procesal, aunque en hay ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas.

Entre los principios citados en el Código Procesal Civil, (Sagástegui, 2003; Cajas, 2011).

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la norma constitucional, se encuentra previsto de la forma siguiente:

“Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

Artículo II.- Principio de dirección e impulso del proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

En el cual, se admite la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, está contemplada de la forma siguiente:

Artículo III.- (...) integración de la norma procesal: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Revela, que el proceso civil sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, se encuentra prevista conforme se indica:

Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Estos criterios, expresan que en el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación. Se encuentra prevista, de la forma siguiente:

Artículo V. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

Orientada a impedir, que la natural y real diferencias que puedan tener las partes, en la vida, real no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, se encuentra previsto en la forma siguiente:

Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso: El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

En virtud, el cual el juez conoce bien el derecho, correspondiendo a las partes, explicitar, exponer y probar los hechos que fundan su pretensión. Se encuentra prevista conforme sigue:

Artículo VII. Juez y Derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Es congruente con la norma constitucional, en virtud del cual se debe procurar la gratuidad, en la justicia civil, está prevista solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar, afrontar un proceso civil. Se encuentra regulada de la forma siguiente:

Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Cuyo, alcance comprende que las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo a aquel, garantizar su cumplimiento. Se establece de la forma siguiente:

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, prever un reexamen de los resultado en una primera instancia. Se establece de la forma siguiente:

Artículo X. Principio de Doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP “del Código Procesal Civil, en el cual se indica” (Citado por Álvaro, 2013):

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Por lo expuesto; se puede acotar que el proceso civil es el acto en el “cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.7. El proceso único de ejecución

2.2.1.7.1. Concepto

Diario el Peruano (2008), publica el 28 de agosto el Decreto Legislativo N° 1069, donde menciona en su artículo único, que los procesos de ejecución hoy se llaman Proceso Único de Ejecución, se encuentran regulados en el título V (“Proceso Único de Ejecución”) de la Sección Quinta (“Procesos Contenciosos”) del Código Procesal Civil.

Comentaron Máximo y Eduardo (2012), que con el Decreto Legislativo N° 1069 se han introducido, en apariencia, importantes reformas al Código Procesal Civil de 1993, en particular en lo que atinente a la estructura del proceso de ejecución.

La reforma comienza con el nuevo epígrafe del Título V de la Sección Quinta del Código Procesal Civil que ha sido la introducción de un “proceso único de ejecución”, lo que ha conllevado un rediseño de la sistemática del C.P.C. original, plasmado sustancialmente con el trasvase a sus Disposiciones Generales de muchas previsiones que originalmente se encontraban en otras partes de Código Procesal Civil y la consiguiente derogación de capítulos enteros del Título V de su Sección Quinta.

Asimismo; Liebman (s/f.) califica al proceso de ejecución como “aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica”.

Para Couture (1977) el derecho entra aquí en contacto con la vida, de tal manera que su reflejo exterior se percibe mediante las transformaciones de las cosas y lo explica así:

(...) si la sentencia condena a demoler el muro, se demuele; si condena a entregar el inmueble se aleja de el a quienes lo ocupen; si condena a pagar una suma de dinero y esta no existe en el patrimonio del deudor, se embargan y se venden otros bienes para entregar su precio al acreedor. Hasta el momento se había desarrollado como una disputa verbal, simple lucha de palabras; a partir de este instante cesan las palabras y comienzan los hechos.

Define Lino (1994), al proceso de ejecución como:

(...) aquel cuyo objeto consiste en una pretensión tendiente hacer efectiva, de acuerdo con la modalidad correspondiente al derecho que debe satisfacerse, la sanción impuesta por una sentencia de condena.

También dice que el proceso de ejecución es susceptible de agotar autónomamente el cometido de la función jurisdiccional, o sea que, en ciertos casos, es posible llevar a cabo la ejecución forzada sin que ella haya sido precedida por un proceso de conocimiento. Tal es el supuesto de los denominados títulos ejecutivos extrajudiciales, a los que la ley, en razón de tratarse de documentos que contienen una auto declaración de certeza del derecho proveniente del deudor o de la administración pública, asigna efectos equivalentes a los de una sentencia condenatoria, regulando a su respecto un proceso autónomo, aunque sustancialmente análogo al estructurado en materia de ejecución de sentencia.

2.2.1.7.2. Título ejecutivo y de ejecución

Castillo y Sánchez, (2013) Citando al artículo 688 del Código Procesal Civil, el cual enumera los títulos ejecutivos, a partir de la fusión de los títulos contemplados en los derogados edículos 693 y 713 del CPC, en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son:

Títulos ejecutivos los siguientes; 1. Las resoluciones judiciales firmes; 2. Los laudos arbitrales firmes; 3. Las actas de conciliación de acuerdo a ley; 4. Los títulos valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia; 5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia; 6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido; 7. La copia certificada de la prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta; 8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial; 9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual; 10. Testimonio de escritura pública; 11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

Palacio (2003) explica en relación al título de ejecución se orienta a dilucidar si el título configura un acto o un documento.

Asimismo; Liebman (s.f.) defiende la primera postura y sostiene que el documento no es más que el aspecto formal del acto y este, en tanto tiene una eficacia constitutiva que consiste en otorgar vigor a la regla jurídica sancionatoria y en posibilitar la actuación de la sanción en el caso concreto, crea una nueva situación de Derecho Procesal que no debe confundirse con la situación de Derecho material existente entre las partes.

Por su parte Chiovenda (1922) considera:

(...) que la acción está constituida como el poder de dar vida a la condición para la actuación práctica de la voluntad de la ley, que garantiza un bien de la vida; voluntad entendida en el sentido de que el acreedor consiga por el momento un determinado bien le sea o no debido a él. El título sería el documento del que resulta esta voluntad de la ley, que representa y lleva en sí la acción ejecutiva. De aquí una intrínseca y casi eventual provisoriedad del título y de la ejecución, referida obviamente al derecho objetivamente existente antes y fuera del título. Señala también que el título ejecutivo es siempre una declaración pero debiendo constar siempre esta declaración (ad solemnitatem) por escrito; de ahí deriva la frecuente confusión entre título ejecutivo y documento.

En cambio Carnelutti (1982) adhiriéndose a la segunda tesis, sostiene que el título ejecutivo es un documento que representa una declaración imperativa del juez o de las partes, y agrega que siendo esa declaración un acto, "con el intercambio acostumbrado entre el continente y el contenido y, por tanto, entre el documento y el acto que en él está representado, se explica la costumbre corriente de considerar como título al acto en vez del documento".

(...) la función del título ejecutivo está en proporcionar al juez de la ejecución la certeza de lo que debe ser, a fin de que él pueda hacer cuanto es necesario para convertirlo en ser. Vale decir que el prius de la ejecución debería ser la condena, y no ya porque en la condena o declaración de certeza de la obligación, sino también de responsabilidad; esto quiere decir que el principio de la dependencia del proceso de ejecución respecto del proceso de cognición limita la noción del título ejecutivo al documento de una condena pasada en cosa juzgada.

Por ultimo sostiene Kisch (1940), que el título ejecutivo o de ejecución es un documento en el que consta el derecho que ha de hacerse efectivo por la ejecución y cuya finalidad, ejecutiva, es declara por ley.

2.2.1.7.3. Características

Para Gómez (1992), las características de la ejecución Procesal son:

1) Jurisdiccionalidad; la ejecución entraña graves peligros en orden a los derechos de la persona, debiendo revestir necesariamente de las garantías que otorga la jurisdicción; 2) Autonomía; el proceso, de ejecución, puede ser anterior, y en consecuencia desvinculado “ab initio” de la cognición que en el proceso civil, puede no llegarse a producirse. Puede también ser posterior, y ello constituye el supuesto normal. E incluso puede ser una consecuencia, el declarativo, del de ejecución para impedir la continuación de la ejecución; 3) Certeza jurídica; la nota 77 autonómica está ligada a la certeza jurídica, porque la ejecución procede únicamente cuando existe certeza sobre el derecho que pretende ser efectivo, no bastando la presencia de un derecho cualquiera, sino que ha de parecer rodeado de unas exigencias legales y 4) Actividad coactiva y forzosa; para exigir el cumplimiento aparecen primero las medidas coactivas de carácter psicológico, consistentes en la amenaza de un mal impuesto al transgresor de la norma, como puede ser el embargo mismo, o el arresto sustitutorio en caso de ejecución de penas pecuniarias.

Señala Ramos (1992), que existen dos grandes grupos de títulos ejecutivos: los jurisdiccionales y los extrajurisdiccionales; los primeros son el resultado de un pronunciamiento jurisdiccional previo; los segundos gozan de fuerza ejecutiva por previsión expresa del derecho positivo, por razones de oportunidad y con el deseo de prestar una tutela jurídica eficaz.

Asimismo: desde la misma perspectiva Gaceta Jurídica, ejecutoriada y publicada en Ledesma, hace referencia al artículo 688 del Código Procesal Civil y menciona que los títulos ejecutivos: Proviene por la actividad judicial o por el ejercicio del principio autonomía privada de partes, que comprende los acuerdos por conciliación o transacción homologados y las sentencias judiciales firmes. (p. 232).

2.2.1.7.4. Requisitos comunes para la ejecución

Para Mattiolo (s.f.), son requisitos de la ejecución: a) Que el demandante posea un título ejecutivo; b) Que la copia de este título esté extendida en forma ejecutiva; c) Que hayan sido antes notificadas al deudor el título ejecutivo y el mandamiento y d) Que el crédito porque se procede sea cierto y líquido.

Según Código Procesal Civil (1993), Artículo 689.- Expresa:
Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser además, líquida o liquidable mediante operación aritmética.

Cas.251-98-Lima. Que una obligación se considera cierta cuando es conocida como verdadera e indubitable, es expresa cuando manifiesta claramente una intención o voluntad y es exigible cuando se refiere a una obligación pura simple y si tiene plazo, que haya vencido o no esté sujeta a condición.

2.2.1.7.5. Legitimación del proceso de ejecución

Castillo y Sánchez (2012), sostienen que:

(...) la legitimación pasiva en los procesos de ejecución, se infiere el artículo 690°, primer párrafo del Código Procesal Civil, que recae en aquel que en el título ejecutivo tiene la calidad de obligado y, en su caso el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de litis consorte necesario; la parte final prescribe que cuando la ejecución pueda afectar derecho de tercero, se debe notificar a éste con el mandato de ejecución.

2.2.1.7.6. Pretensiones que se tramitan en el proceso único de ejecución

De acuerdo a la norma procesal civil, se puede demandar ejecutivamente las siguientes obligaciones:

1. Dar; 2. Hacer; y, 3. No Hacer.

2.2.1.7.7. La obligación de dar suma dinero en el proceso único de ejecución

Según Nussbaum (1929), las deudas pecuniarias se vinculan frecuentemente al comercio internacional, es muy grande la importancia que en esta materia tiene el derecho comparado. Los problemas de derecho monetario son en líneas generales, lo mismo en todos los países de una cultura económica desarrollada; las diferencias se refieren, en generala cuestiones de detalle.

2.2.1.7.8. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.8.1. Conceptos

A decir de la Real Academia Española (2001), se denomina audiencia al acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo.

2.2.1.7.8.2. Regulación

La regulación sobre las audiencias se encuentran previstas en el Código Procesal Civil, se tiene por ejemplo la audiencia de conciliación, la audiencia de pruebas, inclusive en la Ley Orgánica del Poder Judicial está prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes.

2.2.1.7.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso previsto en el expediente en estudio, se citó a la Audiencia Única, donde solo se contó con la participación del demandado, la parte demandante no asistió, por lo que se dejó constancia de la inasistencia.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Juez, según Falcón (citado por Hinostroza, 2004), “(...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (s.f.), (citado por Hinostroza, 2004) se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

2.2.1.8.2. La parte procesal

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado.

El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

2.2.1.8.3 Instituciones jurídicas previas para acceder al proceso único de ejecución

Antes de abordar la figura del proceso único de ejecución, es necesario citar las instituciones jurídicas previas para acceder al proceso teniendo en cuenta los comentarios de los siguientes investigadores:

2.2.1.8.4. Medidas cautelares

2.2.1.8.4.1. Concepto

Peláez (2007) entiende a la medida cautelar como:

(...) un instrumento procesal que puede plantearse antes o dentro de un proceso ya iniciado, con la finalidad de asegurar preliminar y preventivamente la eficacia de la sentencia, a fin de proteger el derecho del accionante o actor quien por fundadas razones puede suponer válidamente que su pretensión o el derecho que invoca se encuentra en peligro ante el demandado, quien en tanto dure el proceso, puede disponer para eludir su propia obligación, de los bienes que finalmente pueden garantizar la pretensión.

Liebman (s.f.) en relación a la verosimilitud, señala que no se trata de establecer la certeza de la existencia del derecho que es propiamente el objeto del proceso principal, sino, de formular un juicio de probabilidad de su existencia sobre la base de una cognición sumaria y superficial.

Según señala Reimundin, (1956) el proceso cautelar tiende principalmente, mediante medidas adecuadas, a la conservación del orden y de la tranquilidad pública, impidiendo cualquier acto de violencia o que las partes quieran hacer justicia por sí mismas durante la sustanciación del proceso, prescindiendo del órgano jurisdiccional.

Para Ortells (s.f.) el aseguramiento se caracteriza por mantener o construir una situación adecuada para que, cuando jurídicamente puedan desarrollarse los efectos de la sentencia principal, efectivamente puedan hacerlo sin obstáculos de difícil superación y con toda plenitud.

Además agrega que; el aseguramiento no produce una satisfacción de la pretensión deducida en el proceso principal, esto es, no significa que el actor perciba la cantidad reclamada, sino la afectación de determinados bienes para la futura ejecución forzosa y una cierta preferencia a percibir el producto resultante de su realización forzosa; Asimismo; “en la anotación preventiva de la demanda, que no es inscripción a favor del actor, permitirá que esta se produzca con plena efectividad a pesar de inscripciones a favor de terceros realizadas en el interin”.

2.2.1.8.4.2. Contenido de la decisión cautelar

Tal como señala Liebman (s.f.) no se trata de establecer la certeza de la existencia del derecho, que es propiamente el objeto principal, sino de formular un juicio de probabilidad de su existencia sobre la base de una cognición sumaria y superficial.

En ese sentido.

Para Rivas (2000) la verosímil ha de ser el derecho, que el invocado por quien pide la medida, aparezca a la luz de la razón como posiblemente cierto, es decir conllevando por su contundencia, el pleito los elementos que se observan al tiempo de formular el juicio de verosimilitud.

Asimismo: Barrios, advierte que:

(...) todo el fenómeno no determina un peligro actual para que el objeto del proceso se modifique, por causa externa o interna, antes de que las funciones principales se hallen en estado de transformarlo; o que le peligro actual vierta sobre la alteración de los medios de instrucción, por causa externa sumada a falta de instantaneidad del proceso. En ambos casos se tiene en cuenta el daño permisible para la plena eficacia de las funciones ejercidas en el futuro, de ahí que en la doctrina se haya acuñado la locución *periculum in mora*.

Por otro lado, Montero señala que:

(...) el peligro de las medidas cautelares no es el peligro del daño genérico jurídico, al cual se atiende en los dos procesos clásicos, sino el peligro específico derivado de la duración de la actividad jurisdiccional, considerada en sí misma como posible causa de un ulterior daño; mientras que el daño ya causado encuentra su remedio en los procesos declarativo y ejecutivo, las medidas cautelares tratan de evitar que ese daño se agrave como consecuencia de la duración de aquellos.

Por último, Podetti, (s.f.) se refiere que en relación al peligro en la demora, pues lo califica como el interés jurídico que justifica una medida cautelar. No existe medida alguna que no se para disipar un temor de daño inminente. El peligro en la demora es un presupuesto específico y propio de las medidas cautelares, exigible solo en ellas (...).

2.2.1.8.4.3. La contracautela

Como señala Coniglio, (citado por Podetti), la contracautela tiene una gran aplicación en las providencias cautelares, “como el solo medio que pueda servir para asegurar preventivamente, el eventual crédito de resarcimiento, de aquellos daños que podrían resultar de la ejecución de la medida provisoria, si en el proceso definitivo se revela como infundada. De allí que se puede hablar con propiedad de una condición impuesta por el juez para conseguir la providencia cautelar”.

Monroy (2005), sostiene que si el propósito es declarar que el solicitante de la medida debe cubrir los daños, ello resulta innecesario, pues el deber y el derecho al resarcimiento al verificarse el daño se encuentran sobreentendidos (...)

2.2.1.8.4.4. Medida cautelar fuera del proceso

De conformidad con lo establecido en el artículo 636 del Código Procesal Civil, Ejecutada la medida antes de iniciado el proceso principal, el beneficiario debe interponer su demanda ante el mismo juez, dentro de los diez días posteriores a dicho acto. (...).

Rivas (2000) comenta el artículo 608 del CPC Sobre la competencia del juez que dicta la medida cautelar fuera de proceso exponiendo:

Que no, significa sino, atribuir al juez el poder jurídico de dictar tales medidas, pero no que por su sola adopción puede fijarse definitivamente la competencia, alterándose la regla fundamental prevista al efecto. No obstante ello, el artículo 608 tiene otro significado, ya que sirve para posibilitar que aun siendo incompetente, en caso de urgencia o de necesidad, el magistrado requerido puede dictar la medida cautelar sin perjuicio de la ulterior radicación ante el juez competente.

Según Rambaldo (2001), la falta de limitación temporal de las medidas cautelares preventivas, constituye un abuso, por exceder los límites de razonabilidad, sobre todo en los embargos sobre bienes registrables. "El embargo muchísimas veces no tiene noticias hasta que por alguna circunstancia debe realizar un trámite registral o bancario y le surge los informes respectivos.

2.2.1.8.4.5. Medida cautelar de embargo en forma de inscripción

Tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, siempre que esta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito. Este embargo no impide la enajenación del bien, pero el sucesor asume la carga hasta por el monto inscrito, La certificación registral de la inscripción se agrega al expediente.

a) Secuestro

Rivas (2000), al referirse a este tipo de medida cautelar le atribuye los siguientes requisitos: que el pedido recaiga sobre bienes muebles susceptibles de ser materialmente desapoderados; que el litigio sea ajeno a la titularidad o posesión del bien cuyo secuestro se pretende, ya que en ese supuesto se estaría ante el secuestro judicial a que refiere la primera parte del artículo en comentario; y que exista indiferencia en la condición de tenedor del bien, tal como no ocurre en el secuestro de bienes en litigio.

Hay dos ideas ejes que acompañan a este secuestro conservativo: que la titularidad de los bienes que se afecten sean de propiedad del deudor, aunque estos se encuentren en poder de terceros; y que la naturaleza de dichos bienes permitan el desplazamiento, para que opere la desposesión y entrega al custodio, caso contrario, no estaríamos ante un secuestro conservativo propiamente dicho sino ante un depósito.

b) Embargo

Siendo que el embargo en forma de inscripción es solicitado con el fin de asegurar el cumplimiento de la decisión discutida en el principal, y toda vez que esta discusión se refiere a un derecho de naturaleza personal o de crédito, resulta que el embargo, al ser de carácter instrumental participa del grado de oponibilidad del derecho al cual garantiza, con lo cual en caso de conflicto con un derecho de naturaleza real no puede ser preferido a éste, no pudiendo impedir, por tanto, que aquel en cuyo perjuicio se ha anotado la medida disponga del bien afectado. Sin embargo, si esto último sucede, quien lo adquiere, sea a título gratuito o a título oneroso, debido a la publicidad que otorga el Registro, asume la carga hasta el monto inscrito, en forma análoga a quien adquiere un bien hipotecado, según lo establece reiterada doctrina. (Apuntes jurídicos).

Por su parte, Miller (2014) enumera las clases embargo: embargo en forma de depósito, embargo en forma de secuestro, embargo en forma de inscripción, embargo en forma de retención, embargo en forma de intervención.

2.2.1.8.4.6. Títulos valores

2.2.1.8.4.7. Concepto

Ley N° 27287 (2000), dice en su artículo 1.1 Los valores materializados que representen o incorporen derechos patrimoniales, tendrán la calidad y los efectos de

Título Valor, cuando estén destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, les corresponda según su naturaleza. Las cláusulas que restrinjan o limiten su circulación o el hecho de no haber circulado, no afectan su calidad de título valor.

Asimismo; en su artículo 1.2 establece que si le faltare alguno de los requisitos formales esenciales que le corresponda, el documento no tendrá carácter de título valor, quedando a salvo los efectos del acto jurídico a los que hubiere dado origen su emisión o transferencia.

a.- El pagaré

Según, Guillem (s.f.) explica que el pagaré, es un documento con determinadas formalidades, que contiene la obligación incondicional de la promesa pago, de una cantidad de dinero por parte del emisor a una segunda persona (beneficiaria o tenedora).

Asimismo; Valero (s.f.) define al pagaré, como un título de crédito formal y completo por el que el firmante se obliga a pagar a su vencimiento una cantidad cierta a una persona designada en el documento.
Se entrega como medio de pago (promesa de pago) normalmente ante un trabajo realizado previa presentación de una factura.

Por su parte, Cantalapiedra (s.f.) expone que el pagaré es un título o documento de crédito por el que una persona (librador o firmante) se obliga a pagar a otra (tenedor), o a su orden, una cantidad en fecha y lugar determinados. Cuando se asocia a una operación comercial, el carácter de este documento es similar al de una letra de cambio, con la que comparte una regulación jurídica muy similar.

b.- Requisitos del pagaré

Se encuentran establecidos en el artículo 158 de la Ley de Títulos Valores Ley 27287, en la cual indica lo siguiente:

La denominación del pagaré, la indicación de lugar y la fecha de su emisión, la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, el nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago, la indicación de su vencimiento único de los vencimientos parciales en casos señalados en el siguiente párrafo, la indicación de lugar de pago y/o en casos previstos por el art. 53º, la forma como ha de efectuarse este, el nombre, el número de documento oficial

de identidad y firma del emitente, quien tiene la calidad de obligado principal.

c.- El endoso del pagaré

Según, Guillem (s.f.) el endoso es una cláusula escrita en el pagaré o en un suplemento del mismo, por la que el endosante (tenedor del pagaré), mediante su firma, transmite a un tercero (endosatario), todos los derechos derivados del mismo, convirtiéndose desde ese mismo instante en obligado cambiario. El pagaré es transmisible por endoso excepto en los casos de pagarés “no a la orden”.

2.2.1.9. La demanda y la contradicción de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

2.2.1.9.1.1. Concepto

Ramírez (s.f.) señala que:

(...) la demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso; generalmente una demanda contiene: 1º) Las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; 2º) Una exposición de hechos; 3º) La innovación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4º) El petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor.

2.2.1.9.1.2. Regulación

La estructura y contenido de la demanda está regulada en el Código Procesal Civil, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424 y 425 (Cajas, 2011).

De conformidad con lo establecido en el artículo 690 A, a la demanda se acompaña el título ejecutivo, además de los requisitos y anexos previstos en los artículos 424 y 425' y los que se especifiquen en las disposiciones especiales.

2.2.1.9.2. La contradicción de la demanda

2.2.1.9.2.1. Concepto

Al respecto Ledesma (2008) señala: “La contradicción de la demanda es la

posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no” (p. 433).

2.2.1.9.2.2. Regulación

La regulación sobre la contradicción se encuentra prevista en el Código Procesal Civil, Art. 690 D del Código Procesal Civil, refiere que el ejecutado puede contradecir, puede contradecir la ejecución y proponer excepciones o defensas previas, dentro de cinco días de notificado con el mandato ejecutivo, proponiendo los medios probatorios.

Solo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia.

La contradicción se podrá fundar en: 1.- Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o la falsedad del título ejecutivo; o cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; 3. La extinción de la obligación exigida; o, 4. Excepciones y defensas previas.

El juez debe declarar preliminarmente la improcedencia de la contradicción si esta se funda en supuestos distintos a los enumerados.

2.2.1.9.3. La demanda y la contradicción de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda registra como pretensión la obligación de dar suma de dinero contenida en el pagare, presentada por A. contra B ante el órgano jurisdiccional: quien en calidad de emitente del Título valor (Pagaré) por la suma de S/. 2, 000.00 (dos mil con 00/100 nuevos soles), más los intereses moratorios y compensatorios pactados, costos y costas del proceso.

Por su parte la contradicción de la demanda fue presentada por B en el plazo establecido por ley, contradice la demanda fundamentando que:

1.-Que es cierto que haya suscrito el pagare que se menciona y emitido en la fecha indicada sin embargo, es falso que se haya suscrito por el monto indicado por la

demanda puesto que fue llenado el respectivo pagaré con posterioridad a la de la suscripción.2.- El demandado acredita que la deuda referida fue cancelada en su totalidad presentando como medio probatorio los vauchees de pago 3.- Que conforme a los vauchers presentados fueron cancelados puntualmente de acuerdo al monto.

2.2.1.10. “La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido común

Prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En sentido jurídico

Para Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti (citado por Rodríguez, 1995)” (Citado por Álvaro, 2013) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

“Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano

jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...)”.(Citado por Álvaro, 2013).

“En la jurisprudencia se contempla” (Citado por Álvaro, 2013): “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.2. “En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.10.3. “Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez”. (Citado por Álvaro, 2013)

“Por su parte, Rocco (citado por Hinostraza, 1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece” (Citado por Álvaro, 2013): “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. “Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar”. (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.10.5. “El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.10.6. “La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que:

(...) la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atendrá a las consecuencias,

que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la” (Citado por Álvaro, 2013) prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. “El principio de la carga de la prueba” (Citado por Álvaro, 2013)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (Hinostroza, 1998)

“En el marco normativo:

Este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica” (Citado por Álvaro, 2013): “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

“Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa” (Citado por Álvaro, 2013) “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. “Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía (citado por Rodríguez, 1995) expone” (Citado por Álvaro, 2013) :

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (p. 168)

“Por su parte Hinostriza (1998) precisa” (Citado por Álvaro, 2013):

(...) la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9.1. “Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002)” (Citado por Álvaro, 2013):

2.2.1.10.9.2. “El sistema de la tarifa legal” (Citado por Álvaro, 2013)

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Rodríguez, 1995)

“En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.10.9.2. “El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el

sistema” (Citado por Álvaro, 2013) legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

“Según Taruffo (2002)” (Citado por Álvaro, 2013) :

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Asimismo; Taruffo (2002):

(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

“Sobre éste último sistema Antúnez, expresa” (Citado por Álvaro, 2013): “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

2.2.1.10.9.3. “Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas (citado por Córdova, 2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002),

en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.10.10. “Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Citado por Álvaro, 2013).

B. “La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”. (Citado por Álvaro, 2013)

C. “La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el

dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.10.11. “Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue” (Citado por Álvaro, 2013): “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

“Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es” (Citado por Álvaro, 2013): “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

“Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89)”. (Citado por Álvaro, 2013)

“En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda

alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.10.12. “La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998)” (Citado por Álvaro, 2013):

(...) la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (pp. 103-104)

“En lo normativo” (Citado por Álvaro, 2013):

Se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Sagástegui, 2003, p. 411)

“En la jurisprudencia, también se expone” (Citado por Álvaro, 2013):

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. “El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó”. (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.10.14. “Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte”. (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.10.15. “Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial” (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.10.15.1. “Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003)”. (Citado por Álvaro, 2013).

B. Concepto

“En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003)” (Citado por Álvaro, 2013): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

“Por lo que, puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una

declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003, p. 468)

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999)” (Citado por Álvaro, 2013).

“Asimismo, Plácido (1997) expone que” (Citado por Álvaro, 2013):

(...) son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo. (p. 326)

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios. (Sagástegui, 2003)

C. “Clase de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado”. (Citado por Álvaro, 2013)

“Son públicos

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”. (Citado por Álvaro, 2013).

D. “Documentos presentados en el proceso judicial en estudio” (Citado por Álvaro, 2013)

Los documentos presentados son:

De carácter público:

De la parte demandante:

Copia de Documento de Identidad (D.N.I) de la apoderada.

Cédula de Notificación.

Por parte del demandado:

Copia de Constancia del duplicado del Documento de Identidad (D.N.I) Expedido por el RENIEC.

Cédula de Notificación.

De carácter privado:

De la parte demandante:

Copia certificada notarial del testimonio de la escritura pública de delegación de poder, carta notarial dirigida al demandado, copias literales, pagaré N° 024-270-07988-1, contrato de crédito, liquidación de saldo deudor, carta notarial.

Por parte del demandado:

Boucher de pago. (Expediente No. 00803-2010-0-2510-JP-CI-02)

2.2.1.11. “Las resoluciones judiciales” (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.11.1. Concepto

“En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad”. (Citado por Álvaro, 2013).

“En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.11.2. “Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)". (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.12. "La sentencia"

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez (2008), la palabra "sentencia" la hacen derivar del latín, del verbo: "Sentio, is, ire, sensi, sensum", con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente". (Citado por Álvaro, 2013)

"Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento". (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.12.2. Concepto

"En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es" (Citado por Álvaro, 2013): "una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente" (p.15).

“Por su parte, Bacre (1992), sostiene” (Citado por Álvaro, 2013):

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Hinostroza, 2004, p. 89)

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Hinostroza, 2004)

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

2.2.1.12.3. “La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene” (Citado por Álvaro, 2013):

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

“Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden; El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias”. (Citado por Álvaro, 2013).

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad. (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599)

B. “Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son” (Citado por Álvaro, 2013):

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante; La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; La fundamentación que conduce a la decisión adoptada; La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado; Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos; Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación; Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto. (Gómez, G. 2010, pp. 685-686).

C. “Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497” (Citado por Álvaro, 2013)

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia. (Priori, 2011, p. 180).

D. “Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son” (Citado por Álvaro, 2013):

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. (Cajas, 2011)

“Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.12.3.2. “La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte

expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (Citado por Álvaro, 2013).

“La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes” (Citado por Álvaro, 2013):

- “¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?” (Citado por Álvaro, 2013)

“A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera” (Citado por Álvaro, 2013):

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (p. 19)

“Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada”. (Citado por Álvaro, 2013)

“La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son” (Citado por Álvaro, 2013) :

“La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso”. (Citado por Álvaro, 2013)

“La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe” (Citado por Álvaro, 2013):

“Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda”. (Citado por Álvaro, 2013)

“Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se es necesario que el juez lleve a cabo la

función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con lo se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona”. (Citado por Álvaro, 2013)

“Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa”. (Citado por Álvaro, 2013)

“Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema” (Citado por Álvaro, 2013):

“El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan” (Citado por Álvaro, 2013):

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación

con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia. (p. 91)

Por su parte, Bacre (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas. (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92)

2.2.1.12.3.3. “La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis. (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129)”. (Citado por Álvaro, 2013)

“La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva” (Citado por Álvaro, 2013):

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995)

“Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia” (Citado por Álvaro, 2013):

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis. (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597)

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775)

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente. (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99)

“La sentencia revisora” (Citado por Álvaro, 2013):

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la

fundamentación (...). (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224)

“La situación de hecho y de derecho en la sentencia” (Citado por Álvaro, 2013) :

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

“La motivación del derecho en la sentencia” (Citado por Álvaro, 2013):

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando. (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419)

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso. (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03; Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45)

2.2.1.12.4. “La motivación de la sentencia” (Citado por Álvaro, 2013)

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (Colomer, 2003)

2.2.1.12.4.1. “La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera” (Citado por Álvaro, 2013):

A. “La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. (Citado por Álvaro, 2013).

B. “La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La

motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar”. (Citado por Álvaro, 2013).

C. “La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre”. (Citado por Álvaro, 2013).

“El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo”. (Citado por Álvaro, 2013).

“El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que

respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*". (Citado por Álvaro, 2013).

“Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al *thema decidendi*. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez". (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.12.4.2. “La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional” (Citado por Álvaro, 2013)

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Chanamé, 2009, p. 442)

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basadas en fundamentos de hecho y de derecho. (Chanamé, 2009, p. 442).

B. “La obligación de motivar en la norma legal a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla” (Citado por Álvaro, 2013).

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, 2010, pp. 884-885)

“Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.12.5. “Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.12.5.1. “La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente”. (Citado por Álvaro, 2013).

“No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.12.5.2. “Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003).

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las

pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas”. ”. (Citado por Álvaro, 2013).

B. “La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte”. ”. (Citado por Álvaro, 2013).

“El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión”.

“Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles”. (Citado por Álvaro, 2013).

C. “La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados”. (Citado por Álvaro, 2013).

D. “Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre

convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.12.5.3. “Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas”. (Citado por Álvaro, 2013).

B. “Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.”. (Citado por Álvaro, 2013).

C. “Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”. (Citado por Álvaro, 2013).

D. “La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales”. (Citado por Álvaro, 2013).

E. “Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.12.6. “Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.12.6.1. “El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Ticona (1994), al referirse del principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso” (Citado por Álvaro, 2013)

Castillo (s.f.). expresa que sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

Gómez (2008). Comentó que el “principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.12.6.2. “El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre el éste principio según Alva, Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto

las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”. (Citado por Álvaro, 2013).

B. “Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”. (Citado por Álvaro, 2013).

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad

de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente”. (Citado por Álvaro, 2013).

C. “La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”. (Citado por Álvaro, 2013).

D. “La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues

no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. (Citado por Álvaro, 2013).

E. “Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde

el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”. (Citado por Álvaro, 2013).

b. “La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (Citado por Álvaro, 2013).

c. “La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales”. (Citado por Álvaro, 2013).

F. “La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio” (Citado por Álvaro, 2013):

La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

“No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta

se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.13. “Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.13.2. “Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009)”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.13.3. “Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La

oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC”. (Citado por Álvaro, 2013).

“Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son” (Citado por Álvaro, 2013) :

A. “El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

La apelación se encuentra regulado en el artículo 364 del CPC, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de partes o de terceros legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Cajas, 2011)”. (Citado por Álvaro, 2013).

C. “El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)”. (Citado por Álvaro, 2013).

D. “El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.2. “Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencia en estudio” (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.2.1. “Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio” (Citado por Álvaro, 2013).

La pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio, fue: obligación de dar suma de dinero (Expediente N°00803-2010-0-2510-JP-CI-02.).

2.2.2.2. Ubicación de la obligación de dar suma de dinero en las ramas del derecho

La Obligación de dar Suma de dinero se halla ubicada dentro de la “rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro del derecho civil en el derecho de” (Citado por Álvaro, 2013) las Obligaciones.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: la obligación de dar suma de dinero

2.2.2.3.1. Contrato

2.2.2.3.1.1. Conceptos

Para Miranda (2012) señala que "La palabra contrato proviene del latín "contractus" derivado de "contrahere" que significa, concertar, lograr. Para Capitando es el acuerdo de voluntades entre dos o más personas con el objeto de crear vínculos de obligaciones" (pp. 44 - 45).

Para la Enciclopedia J. Omeba encontramos la siguiente definición "es un acto jurídico bilateral formado o constituido por el acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre un objeto jurídico, de interés común, con el fin de crear, modificar, extinguir derechos" (p.123).

2.2.2.3.1.2. Descripción legal. El contrato se encuentra regulado en el Código Civil peruano en su Libro VII Fuentes de las Obligaciones Título I en su artículo 1351 lo cual establece la siguiente.

Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.2.3.2. La obligación de dar suma de dinero

2.2.2.3.2.1. Etimología

El término obligación proviene del latín "obligatio" que es una variante de "obligare". Esta palabra a su vez se deriva de dos vocablos: i) *ob*, que significa *alrededor* y ii) *ligare*, que debe entenderse como *ligamen*, *atadura*. Este segundo vocablo precisa con toda claridad el concepto fundamental porque la obligación consiste en un sometimiento del deudor, en una restricción o limitación de su actividad. (Ferrero, 2000).

2.2.2.3.2.2. Concepto normativo

Ferrero (2000) señala que la obligación es una relación jurídica en virtud de la cual una persona (deudor) debe una determinada prestación de contenido patrimonial a otra (acreedor) quién tiene a su vez un interés tutelable y el correlativo derecho de hacer efectivo el cumplimiento de la prestación (cuando el deudor no cumple) empleando para ello el poder coactivo del Estado. Como se aprecia se trata de un vínculo jurídico que liga a las personas, que ejerzan un rol activo pasivo en la relación.

2.2.2.3.2.3. Elementos de la obligación

Está compuesta por los siguientes elementos:

1. Los sujetos: Sujeto activo o reus credendi y el Sujeto Pasivo o reus debendi.
2. El Objeto, cuyo contenido es la prestación: dare, facere, praestare.
3. El Vínculo o vinculum iuris, que constriñe al cumplimiento.
4. La Causa, elemento esencial de la existencia de la obligación.

2.2.2.3.2.4. Sujetos de las obligaciones

Los sujetos son personas ligadas por el vínculo obligacional, y en principio, deben ser dos, un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor). Nada impide sin embargo, que existan varios sujetos activos o varios sujetos pasivos, o simultáneamente, que en una misma relación obligacional exista pluralidad de sujetos activos y pasivos. Consecuentemente, lo que hay son dos partes: la activa o acreedora y la pasiva o deudora, y esas partes pueden estar formadas por más de una persona.

a. Deudor o sujeto pasivo

El deudor es la persona obligada a cumplir con la prestación (dar, hacer o no hacer). Es la persona que realiza o ejecuta la prestación. Es el titular de la deuda, sobre quien pesa el deber de prestación. Es quien debe satisfacer la prestación debida. Para el deudor la obligación significa o representa una carga. El deudor tiene un débito ante el acreedor.

b. Acreedor o sujeto activo

Es la persona a favor de quien se contrae la obligación. Es el titular del Crédito. Es la persona en cuyo favor debe satisfacerse la prestación.

Es en cuyo provecho se contrae la obligación y se realiza la prestación. Para el Acreedor o Sujeto Activo la prestación importa un beneficio. Es quien adquiere el derecho – la facultad – de exigir el cumplimiento de la prestación.

Cada una de estas partes, es decir, el Deudor y el Acreedor deben ser personas distintas, pudiendo estar constituidos por una persona natural o persona jurídica.

Si el deudor o el acreedor está constituido por una persona natural, en principio, esta persona debe ser capaz, es decir, debe tener capacidad de ejercicio, salvo que esté debidamente representada, sea legalmente o de una manera voluntaria.

2.2.2.3.2.5. El objeto

El cual no se trata de una cosa o un bien. Es siempre una conducta o comportamiento positivo o negativo que el deudor debe realizar en interés del acreedor. “El objeto de la obligación es lo debido por el deudor y lo que debe en realidad es una conducta o un comportamiento, al que usualmente se le denomina prestación” el contenido u objeto de la obligación, y está constituida por la conducta en cuya observancia estriba el deber del obligado.

Esta conducta, a través de la cual el deudor satisface un interés del acreedor, puede consistir en entregar un bien, prestar un servicio o abstenerse de realizar alguna acción. Vale decir que las prestaciones son de dar, de hacer o de no hacer.

2.2.2.3.2.6. El vínculo o relación jurídica

Para Fanciskovic (s.f.) es uno de los elementos que justifica la situación de sujeción o sometimiento que existe entre el deudor y acreedor. Es el enlace que existe entre el acreedor y el deudor, por el cual el deudor debe cumplir – ejecutar una prestación en favor del acreedor y el acreedor adquiere el derecho – la facultad – de exigir al deudor el cumplimiento de la prestación, pues en caso de incumplimiento tiene expedito su derecho de exigirlo en la vía correspondiente.

“El vínculo se manifiesta, concretamente, en dos aspectos, pues da derecho al acreedor: a) para ejercer una acción tendiente a obtener el cumplimiento, b) para oponer una excepción tendiente a repeler una demanda de repetición (devolución) que intente el deudor que pagó”.

Es un vínculo puramente jurídico, que ata al deudor respecto del acreedor y es reconocido y disciplinado por el derecho positivo, por lo que la obligación tiene carácter exigible”.

2.2.2.3.2.7. Causa de la obligación

Según, García, P. (2012). Es el elemento esencial de la existencia de la obligación. La palabra causa tiene varias acepciones “causa eficiente” o “fuente de las obligaciones”; “causa legal o final” y la causa “ocasional” o “motivo determinante del acto jurídico”, estas dos últimas corresponden a los contratos.

Causa fuente, elemento esencial de la obligación, es todo hecho capaz de generar obligaciones.

Es un elemento distinto del consentimiento y del objeto. La causa, en este sentido, es la razón por el cual asume su obligación el contratante.

Ella es siempre abstracta. Desligada de la personalidad del contratante, idéntica para cada categoría de contrato.

La causa de la obligación, o razón abstracta, es siempre idéntica para una misma categoría de contratos. Así, en los contratos de prestaciones recíprocas, la causa de la obligación de cada una de las partes es de compromiso asumido por la otra parte...; en los contratos a título gratuito, la causa de la obligación es la intención de liberalidad, distinta de los móviles que han imputado a aquel que practico dicho acto... (Osterling y Castillo Freyre s/f.).

En las obligaciones toda obligación nace de un hecho que la antecede y la produce, no es posible pensar en una obligación que exista porque si, de la nada.

a). La causa final o legal viene hacer el fin perseguido por las partes al contraer la obligación.

b). La fuente de las obligaciones o causa eficiente significa determinar el hecho la causa generadora de donde nace o cual es el origen de una obligación.

2.2.2.3.2.8. Clasificación de las obligaciones

2.2.2.3.2.8.1. Clasificación legal

Es aquella que se halla contenida en el Código Civil. En nuestro caso, los grupos de obligaciones reguladas en los seis primeros títulos de la Sección Primera del Libro VI, bajo la denominación de “Las Obligaciones y sus modalidades”- Esta clasificación comprende en consecuencia las siguientes obligaciones:

- i. Obligaciones de Dar (Arts. 1132 a 1147) Título I.
- ii. Obligaciones de Hacer (Arts. 1148 al 1157) Título II
- iii. Obligaciones de No hacer (Arts. 1158 al 1160) Título III
- iv. Obligaciones alternativas y facultativas (arts. 1161 a 1171), Título IV.
- v. Obligaciones divisibles e indivisibles Arts. 1172 a 1181), Título V
- vi. Obligaciones mancomunadas y solidarias (Arts. 1182 a 1204), Título VI

2.2.2.3.3. La obligación de dar en el proceso en estudio

Son obligaciones positivas que consisten en “la entrega de uno o más bienes muebles o inmuebles, consumibles o no consumibles, fungibles o no fungibles, a que se compromete el deudor frente a su acreedor, con el fin de constituir sobre la cosa, derechos reales como la propiedad o la posesión o con el propósito de confiar al obligado la simple guarda o custodia de la cosa o para que le sirva al acreedor de garantía por alguna obligación a favor de éste”.

Las obligaciones de dar son las más frecuentes y las encontramos en diferentes contratos como la compra venta, la permuta, la donación, el arrendamiento, el comodato, el depósito, el mutuo anticrético, la prenda o el "suministro" contrato incorporado en el Código.

Comprende, pues, no sólo las obligaciones que tienen como propósito la transmisión de la propiedad, sino todas aquellas en las que el acreedor tiene adquirido algún

derecho sobre algún bien. Así, puede darse la obligación de entregar el bien para constituir sobre él derechos reales, como en el contrato de compra-venta, en el que el propietario transfiere la propiedad del bien vendido; o una obligación de entrega para transferir sólo el uso o la tenencia del bien, tal como en el contrato de arrendamiento, en el cual el arrendador debe entregar al arrendatario el bien arrendado, o también puede darse el caso de una obligación de entregar para restituir el bien a su propietario, como ocurre en el caso del comodato o en el del usufructo.

Diversos fines de la entrega:

La entrega de uno o más bienes a que se compromete el deudor, frente al acreedor, puede tener por objeto cualquiera de los fines siguientes:

- a) Transmitir la propiedad o dominio de la cosa o cosas entregadas (permuta, compra-venta, donación).
- b) Transmitir el uso o la posesión temporal (arrendamiento, comodato, usufructo, uso, habitación, anticresis).
- c) Encomendar la guarda, custodia. o seguridad de la cosa (depósito).
- d) Darla en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, a cargo del deudor (la prenda) o en garantía de un préstamo, de un mutuo (anticresis).
- e) Otro fin de la entrega es el de restituirla a su dueño o transmitente; esto es, cuando el acreedor devuelva la cosa al obligado o deudor, por ejemplo cuando se ha vencido el plazo del arrendamiento, o del usufructo, o del depósito o del comodato, etc. Viene a ser la restitución de la cosa, cesada la causa jurídica que dio origen a la tenencia o posesión en manos del acreedor.

2.2.2.3.4. Clasificación de las obligaciones de dar

Hay tres grupos de Obligaciones de dar, reconocidos por nuestra ley civil y son:

- a) Obligaciones de dar cosa cierta o cuerpo cierto.
- b) Obligaciones de dar cosas genéricas.
- c) Obligaciones de dar sumas de dinero.

2.2.2.3.4.1. Obligaciones de dar sumas de dinero

Evidentemente las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer, tal como lo manifiesta el siguiente autor:

Ferrero (2000) señala que la obligación de dar suma de dinero, es una relación jurídica en virtud de la cual una persona (deudor) debe una determinada prestación de contenido patrimonial a otra (acreedor) quién tiene a su vez un interés tutelable y el correlativo derecho de hacer efectivo el cumplimiento de la prestación (cuando el deudor no cumple) empleando para ello el poder coactivo del Estado. Como se aprecia se trata de un vínculo jurídico que liga a las personas, que ejerzan un rol activo pasivo en la relación.

2.2.2.3.4.2. Problemas planteados por la teoría del dinero

La denominada Teoría Jurídica del dinero, plantea el estudio y la solución de dos problemas que surgen de estas obligaciones de dar sumas de dinero y son: 1) El problema del valor y 2) El problemas del interés, que corresponden mayormente a la esfera del Derecho Público, antes que la del Derecho privado.

El problema del valor, estriba en determinar cuál es el valor efectivo de una suma de dinero que ha sido prometida u ofrecida, cuando este valor ha cambiado entre el momento de nacer o surgir la obligación y el momento del pago o cumplimiento.

El segundo es el problema referente a los intereses que devenga o puede generar una suma “X” de dinero, cuyo pago no ha sido oportunamente cumplido.

2.2.2.3.5. Formas de extinción de la obligación en el proceso de estudio

2.2.2.3.5.1. El pago

2.2.2.3.5.1.1. Concepto

El pago es el acto a través del cual se entiende por ejecutada íntegramente la prestación y se constituye en la forma más frecuente de extinguir obligaciones.

Mediante Casación N° 1689-97 Callao, se señala que el pago o cumplimiento es la realización de la prestación que le proporciona al acreedor el objeto debido para la satisfacción de su interés, al mismo tiempo que extingue el vínculo y libera al deudor”.

El pago cumple las siguientes funciones: a) Extinción de la relación obligatoria; b) Liberación del deudor y c) Satisfacción del acreedor.

2.2.2.3.5.1.2. Requisitos

- 1.- Una obligación preexistente; ya que no podría darse cumplimiento a una obligación inexistente. Si así ocurre se nos presenta un supuesto de pago indebido
- 2.- El animus solvendi, es decir, la intención de extinguir la obligación.
3. Que se realice la misma prestación debida (integridad del pago).
4. Un sujeto que cumple con la prestación: el solvens, que puede ser el mismo deudor, o un tercero, aquí cabe distinguir que puede ser un tercero interesado en el cumplimiento de la obligación, o un tercero no interesado en dicho cumplimiento pero que realiza el pago con el consentimiento del deudor, o puede que lo haga con ignorancia de éste, o contra su voluntad obviamente del deudor.
5. Un sujeto que recibe la prestación: el accipiens, que puede ser el propio acreedor, un sujeto designado por el acreedor o por el Juez, o el sujeto designado por ley.

2.2.2.3.5.1.3. Pago de intereses

El Código vigente considera que el pago de intereses es de aplicación en todo tipo de obligaciones y no únicamente a las dinerarias. La deuda de intereses constituye objeto de un distinto y accesorio tipo de obligación pecuniaria, que surge y se agrega a otra obligación principal.

La deuda de intereses no puede generarse si no preexiste una deuda principal, porque tiene siempre carácter de prestación accesoria; esto no impide que los intereses constituyan a veces objetos de una obligación autónoma cuando por un motivo cualquiera se desglose de la deuda del capital hasta el punto de poder accionar aquélla sin perjuicio de ésta.

En principio hay dos clases de interés:

- a). **Compensatorio (art. 1242)**, es aquel que constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien.

- b). **Monetario**, Cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago (cumplimiento tardío de la obligación)

2.2.2.3.5.2. Pago por consignación

2.2.2.3.5.2.1. Concepto

Según Picazo (s.f.) manifiesta:

(...) que dentro del conjunto de facultades con que la ley protege el interés del deudor en la relación obligatoria, se encuentra sin duda la de liberarse de la obligación. Cuando el deudor ha actuado diligentemente el deber de prestación que le incumbe y no, obstante sus esfuerzos, el pago no ha podido tener realidad por una causa que no le es imputable, no es justo que continúe vinculado indefinidamente y debe disponer de un procedimiento o mecanismo para liberarse”. Ese mecanismo de liberación es la consignación.

En buena cuenta, la consignación constituye un procedimiento de pago forzoso establecido por la ley que permite al deudor liberarse del vínculo obligatorio, poniendo a disposición de la autoridad judicial el objeto de la prestación, en todos aquellos casos en que el acreedor se niega a recibir el pago o cuando por cualquier circunstancia el deudor no está en condiciones de verificar directamente un pago válido.

2.2.2.3.5.2.2. Requisitos de la consignación liberatoria

El art. 1251 ha precisado los requisitos necesarios para que la consignación produzca efectos liberatorios siendo:

- a). Que, el deudor haya efectuado un ofrecimiento de pago de la prestación debida o bien la hubiere puesto a disposición en la forma pactada en el acto constitutivo de la obligación.

- b). Que el acreedor sin motivo legítimo se haya negado a aceptar la prestación ofrecida o no haya cumplido con practicar los actos necesarios para que se pueda cumplir la prestación en mora del acreedor (Art. 1338 C.C.).

2.2.2.3.5.3. Imputación del pago

2.2.2.3.5.3.1. Concepto

Es aquella operación jurídica que, en virtud de la determinación voluntaria o por mediación de la correspondiente aplicación legal, una o más prestaciones se transforman en el pago de uno o más débitos.

“Imputar” significa en este caso, señalar la aplicación de una prestación realizada en pago de uno o más créditos.

El problema de la imputación del pago se presenta cuando el deudor está ligado al acreedor por varias deudas de la misma naturaleza y no paga todas las deudas al mismo tiempo. Si las deudas fuesen de distinta naturaleza no existiría problema, como podría ser el caso de que se deba una cantidad de diez cajas de conservas de pescado y una suma de dinero, al entregar las cajas de conservas de pescado no se necesitará determinar cuál es la deuda que se está cancelando.

2.2.2.3.5.3.2. Requisitos para la imputación del pago

1. Que exista un solo deudor responsable de varias obligaciones.
2. Que el acreedor de todas ellas sea el mismo.
3. Que todas las prestaciones sean de la misma naturaleza, y a su vez fungibles y homogéneas.
4. Que todas las deudas estén vencidas y, por lo tanto que sean exigibles.

2.2.2.3.5.4. Pago por subrogación

2.2.2.3.5.4.1. Concepto

Ya hemos visto que el pago puede ser efectuado no sólo por el deudor, sino también por un tercero, tenga éste interés o no en el cumplimiento de la obligación y, a su vez, con o sin conocimiento del deudor.

Tratándose de terceros que pagan por tener interés en la cancelación de la deuda, rigen las reglas de la subrogación, por las cuales el tercero que paga queda sustituido al acreedor en sus derechos, a efectos de poder exigir al deudor una prestación igual a la satisfecha, gozando de las mismas garantías establecidas a favor del crédito que él ha pagado.

2.2.2.3.5.4.2. Requisitos para el pago con subrogación

- a. Que se realice un pago.
- b. Que el sujeto que se beneficiará con la subrogación sea distinto a la del deudor que quedará vinculado.- El Sujeto que subroga puede ser codeudor o un tercero pero, en ningún caso puede ser el propio deudor, porque este no puede caer en el absurdo de ejecutar lo debido con el propósito de convertirse en acreedor de sí mismo por el mérito de su ejecución.

2.2.2.3.5.4.3. Efectos del pago con subrogación

1. El tercero se subroga sólo hasta la concurrencia de la suma efectivamente desembolsada, dado que en caso contrario se estaría permitiendo que el subrogado intervenga no como un benefactor o como un sujeto no interesado en aprovecharse del deudor, sino como un especulador.
2. Es posible que los derechos derivados del pago sean concedidos al tercero restrictivamente, es decir pueden estar limitados a ciertos accesorios y garantías.

2.2.2.3.5.5. Dación en pago

2.2.2.3.5.5.1. Concepto

Llamada también “datio in solutum” en el Derecho Romano, consiste en la extinción de la obligación con una prestación distinta a la debida.

La dación en pago produce los mismos efectos que el pago, ya que al sustituirse la prestación se extingue la obligación original.

2.2.2.3.5.5.2. Requisitos para la dación en pago

1. La preexistencia de una deuda, pues de lo contrario el acto solutorio constituiría un supuesto de pago indebido.
2. La ejecución de una prestación distinta a la estipulada. Deberá ser una prestación diferente, ya que si solamente se tratara de cualidades distintas de la prestación se estaría en el caso de un pago imperfecto.
3. El animus solvendi, vale decir, la intención de cancelar la obligación con la nueva prestación. Este requisito deberá ser completado con la ejecución por el deudor de

prestación convenida.

4. Consentimiento y capacidad de las partes, es decir, tanto del acreedor como del deudor.

5. La satisfacción del interés del acreedor con la ejecución de la prestación distinta, y la consiguiente extinción de la relación obligatoria.

2.2.2.3.5.5.3. Efectos de la dación en pago

a. Extingue definitivamente la obligación por la ejecución de otra prestación, extinguiendo también los derechos accesorios de la misma. Ejemplo: liberará a los fiadores, se extinguirán las prendas o hipotecas que la garantizaban.

b. Cuando la obligación se extinga con la entrega de un bien determinado, se mantendrá sobre el solvens las obligaciones de saneamiento.

c. Igualmente en la demostración de la recurrente asimilación a la compra venta, en el caso de dación en pago con bien determinado, el adquirente está expuesto al ejercicio del retracto legal por los copropietarios o los colindantes de la cosa dada en pago.(Art. 1593 C.C.) .

2.2.2.3.5.6. Pago indebido

2.2.2.3.5.6.1. Concepto

Se produce cuando alguien para por error el considerarse obligado y cree que con dicho pago extingue una deuda. Como quiera que el pago verificado carece de fundamento jurídico es que se le considera como no válido y, por lo tanto, quien lo ha efectuado tiene el derecho a repetir contra quien lo haya recibido de buena o mala fe.

Nuestro C.C. en su Art. 1267 señala que: “El que por error de hecho o derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”.

2.2.2.3.5.6.2. Requisitos del pago indebido

1. El cumplimiento de una prestación. (Art. 1267, 1276 C.C.)
2. El propósito de cancelar una deuda (animus solvendi). Este elemento intencional es fundamental para configurar un supuesto de pago indebido.
3. Falta de causa, ya sea en razón de que la prestación no era debida (indebitum ex re) o si existiendo la deuda esta no era de cargo del solvens, ni a favor del accipiens.
4. El error de hecho o derecho en la persona que realiza el pago (el solvens), el cual debe proceder por error, por equivocación.

2.2.2.3.5.6.3. Casos de no restitución del pago

El Art. 1275 del C.C. señala tres supuestos en los cuales no procede la repetición de lo pagado:

1. Tratándose de deudas prescritas.
2. Tratándose del cumplimiento de deberes morales o de solidaridad social.
3. Tratándose de un pago para obtener un fin inmoral o ilícito.

2.2.2.4.2.8.8. Otras formas de extinción de la obligación

2.2.2.3.5.7. Novación

2.2.2.3.5.7.1. Concepto

Como su nombre nos lo sugiere, la novación se constituye en la extinción de una obligación, surgiendo en su lugar una nueva. Jurisprudencialmente se establece que: “La novación es una de las formas como se extingue una obligación, y sucede cuando una obligación es sustituida por una nueva que se crea y la reemplaza, e importa la sustitución de una obligación por otra distinta” (Casación N° 2962-98 Cono Norte).

2.2.2.3.5.7.2. Requisitos

1. Una obligación anterior que se extingue
2. Una obligación siguiente que se diferencia de la primera y la sustituye
3. Capacidad de las partes interesadas para contratar
4. Voluntad de novar

2.2.2.3.5.8. Compensación

2.2.2.3.5.8.1. Concepto

Young (citado por Palacio) señala que la compensación es “La cancelación de la deuda que se produce sin pago efectivo, de modo que dos sujetos que participan en él, pero cada vez con roles inversos, como acreedor y deudor, balancean recíprocamente créditos que se enfrentan hasta donde el uno es cubierto por el otro”.

2.2.2.3.5.8.2. Requisitos

1. Reciprocidad de las obligaciones entre los mismos sujetos.- Ello equivale a decir que cada una de las partes debe ser al mismo tiempo acreedora y deudora de la otra
2. Liquidas.- El código derogado o exigía la liquidez, lo cual presentaba muchas dificultades. Quiere decir que si existencia y cuantía deben ser ciertas y determinadas.
3. Exigibles.- Ambas obligaciones deben ser exigibles. No son compensables, por lo tanto, las deudas sujetas a plazo o a condición.
4. Fungibles.- Son bienes fungibles aquellos que pueden ser sustituidos por otros de la misma especie y calidad. No puede compensarse una deuda de bien fungible con una deuda de bien no fungible.
5. Homogéneas.- Los bienes deben pertenecer al mismo género, de manera que no es compensable una deuda de bien fungible con otra también fungible pero de género distinto.

2.2.2.3.5.9. Condonación

Es una forma de extinguir la obligación que se da cuando el acreedor renuncia a su derecho de cobrar, por lo que es resultado de una división unilateral del acreedor. Se caracteriza por ser bilateral (es necesario el acuerdo entre acreedor y deudor) y es abdicativa (el acreedor abandona voluntariamente su derecho).

2.2.2.3.5.10. Consolidación o confusión

Consiste en la reunión en una misma persona de las calidades de deudor y acreedor. Se caracteriza por que el deudor y el acreedor lo sean con carácter principal, por ello la consolidación que opera entre el deudor principal y el acreedor aprovecha a los fiadores; pero, a la inversa, la que se realiza en cualquier de éstos no extinguirá la obligación.

Que la reunión de los dos conceptos de acreedor y deudor no afecte a patrimonios separados, tal como ocurre en la sucesión hereditaria.

2.2.2.3.5.11. Transacción

Es el acuerdo mediante el cual las partes se hacen concesiones recíprocas sobre algún asunto dudoso o litigioso, haciendo innecesaria la intervención judicial que podría promoverse o finalizando la ya iniciada.

Existen dos formas de transacción:

- a). **Transacción judicial.** Se realiza dentro de un proceso judicial, antes de la conclusión del proceso. Se convierte en un título de ejecución, dando lugar a un proceso de ejecución de resoluciones judiciales.
- b). **Transacción extrajudicial.** Tiende a evitar el proceso, o puede promoverse de manera paralela. Constituye un título ejecutivo y da lugar a un proceso ejecutivo.

2.2.2.3.5.12. El mutuo disenso

Es producto de un acuerdo de voluntades con la finalidad de deshacer un acuerdo anterior; se presenta en los contratos bilaterales.

Está alejado de toda formalidad, no se trata de un negocio solemne, es eminentemente consensual.

2.2.2.3.6. Regulación del proceso de obligación dar suma de dinero

Las Obligaciones es una institución jurídica, inmersa en el Código Civil, Sección Primera, Título I: Las Obligaciones y sus modalidades.

2.2.2.4. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio

2.2.2.4.1. En la sentencia de primera instancia

En la sentencia en estudio se aplicó el Código Civil, que establece:

Artículo 1219 inciso 1 que faculta a la acreedora emplear las medidas legales a fin de procurarse aquello a que está obligado el deudor. (Expediente No. N° 00803-2010-0-2501-JP-CI-02,).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo, s.f., párr. 2-3.)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f., párr.2)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española, s.f., párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

(Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión

sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez,

2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único de ejecución; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de un órgano jurisdiccional; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, esta fue, la sentencia, de primera instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue: el expediente judicial N° 00803-2010-0-2501-JP-CI-02 pertenece al 4° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Civil y Penal situado en la localidad de Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de la sentencia; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00803-2010-0-2501-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00803-2010-0-2501-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00803-2010-0-2501-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive	Determinar la calidad de la parte resolutive

de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	--

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00803-2010-0-2510-JP-CI-02, Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00803-2010-0-2501-JP-CI-02 MATERIA: Obligación De Dar Suma De Dinero ESPECIALISTA: Segundo Rodríguez DEMANDANTE: A DEMANDADO: B</p> <p>El señor Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Civil y Penal de Justicia de Chimbote, a nombre de la nación, ha expedido la siguiente sentencia: Resolución Número Nueve.- Chimbote, dieciséis de Abril del año 2012.</p> <p>Asunto.-El presente proceso es sobre obligación de dar suma de dinero seguido por A. contra B, mediante escrito de fecha veincuatro de agosto del año dos mil diez, A, debidamente representado por su legal, interpone demandad de dar suma de dinero contra B, para que pague la suma de S/. 2, 000.00 (dos mil con 00/100 nuevos soles), más los intereses moratorios y compensatorios pactados, costos y costas del proceso.</p> <p>mediante resolución número uno de folios catorce admite a trámite en la vía del proceso único de ejecución, corriéndose traslado al demandado para que contradiga el mandato ejecutivo, habiéndose la demanda cumplido con formular contradicción contra el mandato ejecutivo, mediante escrito de folios veintiocho, el que se ha tenido por formulada mediante resolución número tres que obra en autos, habiendo sido absuelto por el demandante, presentando el ejecutante recurso de reposición que obra en folios</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						

	<p>cuarenta y nueve a cincuenta, habiéndose corrido traslado a la parte ejecutante mediante resolución número cinco que obra en autos la cual fue declarada infundada su estado es el de resolver. Que con fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, el demandado emitió a favor de la recurrente, un pagare por la suma de S/. 2, 000.00 nuevos soles, señalándose como fecha de vencimiento el tres de abril del año dos mil diez, suscribiendo para tal efecto el título valor que se adjunta a la presente demanda, habiéndose requerido para su pago, no ha cumplido, por lo que, en resguardo de los intereses por lo que se solicita tutela jurisdiccional efectiva, entre otros fundamentos de su demanda.</p> <p>V. Fundamentos de la Contradicción.</p>	<p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.-Que es cierto que haya suscrito el pagare que se menciona y emitido en la fecha indicada sin embargo, es falso que se haya suscrito por el monto indicado por la demanda puesto que fue llenado el respectivo pagare con posterioridad a la de la suscripción.</p> <p>2.-Que el demandado acredita que la deuda referida fue cancelada en su totalidad conforme a los vauches que obran en folios veintiséis a veintiocho.</p> <p>3.-Que conforme a los vauchers presentados fueron cancelados puntualmente de acuerdo al monto.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					8	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00803-2010-0-2501-JP-CI-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes proceso y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, mientras que 1: Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

	<p>consiste en : 1.- Inexigibilidad de la obligación contenida en el título” (...)”prevista en el inciso 1 del al Art. 690 – D del Código Procesal Civil.</p> <p>SEXTO: Fundamentos del demandado: B.</p> <p>a) Extinción De La Obligación Exigida: sustento que da por haberse cumplido con la cancelación del préstamo en su totalidad conforme a los vouchers adjuntados. b) Que, la demandante suscribió el pagare que se menciona y emitido en la fecha indicada considerando falso el momento el monto interpuesto de la demandante. c) Se tiene como falso el incumplimiento de la deuda puesto que fue cancelada en su totalidad, conforme se aprecia en los vouchers adjuntados que guardan concordancia con las fechas y montos establecidos en el cronograma de pagos. SEPTIMO: Sobre La Extinción De La Obligación Exigida.- La extinción de la obligación otra causal para sustentar la contradicción contenida en el inciso 3 del artículo en comentario, los hechos instintivos para invocarla no difieren de lo previsto para las obligaciones del derecho, etc. Para Romero pueden concurrir diversos modos de extinguir las obligaciones. Estos son actos o hechos jurídicos que tienen un objetivo: disolver o extinguir el vínculo obligatorio, esa relación que une al deudor con el acreedor. Como actos que extinguen la obligación se tiene la ejecución voluntario, que puede ser directa o indirecta, en el primer caso el deudor cumple con la prestación debida la misma que se tuvo en cuenta al momento de la celebración; con el modo indirecto, la ejecución, es un producto unas veces de acto unilateral como la condonación y otras de verdaderos acuerdos, como la dación en pago, la novación, la compensación y la transacción y el mutuo disenso.</p> <p>Como que extinguen la obligación se tiene a la consolidación, la prescripción extintiva, el vencimiento del plazo extintivo o el cumplimiento de la condición resolutive, la pérdida del bien sin culpa del deudor, la muerte del deudor o del acreedor produce también extinción de la obligación cuando se trata de obligaciones y derechos personalísimos, señala Romero el pago es el cumplimiento efectivo de la obligación. OCTAVO: Ahora bien, se tiene que el pagare aparejado a la demanda de folios siete, reúne los requisitos establecidos en los artículos 158 y 159 de la Ley 27287 Ley de Títulos Valores, por lo tanto es un título ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil; habiéndose acreditado la existencia de una obligación cierta, expresa y exigible.</p> <p>NOVENO: El artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de probar corresponde a quien firma hechos que configuran su pretensión a quien los contradice alegando nuevos hechos. Que es cierto que la ejecutante, A., ha cumplido con anexar a la demanda pagare que obra de folios siete, empero la parte demandada al formular contradicción por la causal de extinción de la obligación, ha cumplido con presentar vouchers de cancelación de la deuda por las sumas de S/. 717.88, S/.714.81, S/.714.78 nuevos soles, conforme se advierte a folios veintiséis a veintiocho, los mismos que hacen un total de S/. 2, 147.47 nuevos soles, habiéndose cumplido con cancelar la deuda puesto a cobro máxime si además del contrato de otorgamiento de crédito en forma de mutuo dinerario que corre de folios treinta y nueve a cuarenta y tres se verifica que el monto de crédito asciende a la suma de dos mil nuevos soles, siendo además que por resolución número seis de folios cincuenta y ocho se dispuso requerir a la parte demandante que cumpla dentro del plazo de cinco días con presentar la liquidación de saldo deudor del monto contenido en el pagare, no habiendo cumplido con lo requerido por el Juzgado, sin perjuicio de ello, por resolución número siete de folios sesenta y cuatro se dispone reiterar la ejecutante para que cumpla con presentar su liquidación de saldo deudor del monto contenido en el pagare, no habiendo cumplido con lo requerido por el Juzgado en forma reiterada y menos aún ha cuestionado u objetado los pagos realizados por la parte ejecutada conforme a lo detallado precedentemente, de lo que se desprende que la contradicción formulada por causal de extinción de la obligación por la cancelación de la deuda puesta a cobro es fundada,</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Como que extinguen la obligación se tiene a la consolidación, la prescripción extintiva, el vencimiento del plazo extintivo o el cumplimiento de la condición resolutive, la pérdida del bien sin culpa del deudor, la muerte del deudor o del acreedor produce también extinción de la obligación cuando se trata de obligaciones y derechos personalísimos, señala Romero el pago es el cumplimiento efectivo de la obligación. OCTAVO: Ahora bien, se tiene que el pagare aparejado a la demanda de folios siete, reúne los requisitos establecidos en los artículos 158 y 159 de la Ley 27287 Ley de Títulos Valores, por lo tanto es un título ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil; habiéndose acreditado la existencia de una obligación cierta, expresa y exigible.</p> <p>NOVENO: El artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de probar corresponde a quien firma hechos que configuran su pretensión a quien los contradice alegando nuevos hechos. Que es cierto que la ejecutante, A., ha cumplido con anexar a la demanda pagare que obra de folios siete, empero la parte demandada al formular contradicción por la causal de extinción de la obligación, ha cumplido con presentar vouchers de cancelación de la deuda por las sumas de S/. 717.88, S/.714.81, S/.714.78 nuevos soles, conforme se advierte a folios veintiséis a veintiocho, los mismos que hacen un total de S/. 2, 147.47 nuevos soles, habiéndose cumplido con cancelar la deuda puesto a cobro máxime si además del contrato de otorgamiento de crédito en forma de mutuo dinerario que corre de folios treinta y nueve a cuarenta y tres se verifica que el monto de crédito asciende a la suma de dos mil nuevos soles, siendo además que por resolución número seis de folios cincuenta y ocho se dispuso requerir a la parte demandante que cumpla dentro del plazo de cinco días con presentar la liquidación de saldo deudor del monto contenido en el pagare, no habiendo cumplido con lo requerido por el Juzgado, sin perjuicio de ello, por resolución número siete de folios sesenta y cuatro se dispone reiterar la ejecutante para que cumpla con presentar su liquidación de saldo deudor del monto contenido en el pagare, no habiendo cumplido con lo requerido por el Juzgado en forma reiterada y menos aún ha cuestionado u objetado los pagos realizados por la parte ejecutada conforme a lo detallado precedentemente, de lo que se desprende que la contradicción formulada por causal de extinción de la obligación por la cancelación de la deuda puesta a cobro es fundada,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>				X							18

	<p>consecuentemente la demanda deviene infundada.</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con lo dispuestos en el artículo ciento treinta y nueve inciso cinco de la constitución Política del Estado, concordante con el artículo un mil doscientos diecinueve inciso uno del Código Procesal Civil, artículo cincuenta incisos cuatro y seis, ciento ochenta y ocho, ciento noventa y seis y ciento noventa y siete, del Código Procesal Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° expediente N° 00803-2010-0-2501-JP-CI-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, y la claridad; Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos, no se encontró.

Descripción de la decisión	<p>además que por resolución número seis de folios cincuenta y ocho se dispuso requerir a la parte demandante que cumpla dentro del plazo de cinco días con presentar la liquidación de saldo deudor del monto contenido en el pagare, no habiendo cumplido con lo requerido por el Juzgado, sin perjuicio de ello, por resolución número siete de folios sesenta y cuatro se dispone reiterar la ejecutante para que cumpla con presentar su liquidación de saldo deudor del monto contenido en el pagare, no habiendo cumplido con lo requerido por el Juzgado en forma reiterada y menos aún ha cuestionado u objetado los pagos realizados por la parte ejecutada conforme a lo detallado precedentemente, de lo que se desprende que la contradicción formulada por causal de extinción de la obligación por la cancelación de la deuda puesta a cobro es fundada, consecuentemente la demanda deviene infundada.</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con lo dispuestos en el artículo ciento treinta y nueve inciso cinco de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo mil doscientos diecinueve inciso uno del Código Procesal Civil, artículo cincuenta incisos cuatro y seis, ciento ochenta y ocho, ciento noventa y seis y ciento noventa y siete, del Código Procesal Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p> <p>Decisión.</p> <p>a. declarar fundada la contradicción.</p> <p>b. b. infundada la demanda.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea la presente archívese en el modo y forma de ley.- NOTIFIQUESE.</p>	<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° expediente N° 00803-2010-0-2501-JP-CI-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0803-2010-0-2510-JP-CI-02, Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					34
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N°00803-2010-0-2510-JP-CI-02 Del Distrito Judicial del Santa, la primera fue muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 4).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el cuarto juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa de la (Cuadro 4).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes proceso y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, mientras que 1: Explícita los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; no se encontró.

Con respecto a estos hallazgos, se puede afirmar que la parte expositiva contiene los parámetros previstos tal como establece el Artículo 122 del Código Procesal Civil (...) la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, (...). De conformidad con León (2008) manifiesta que la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta y alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y las

normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos, no se encontró.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación se ha cumplido de conformidad con los parámetros previstos. Según León (2008) la parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. De conformidad con lo manifestado por Gómez (2008) La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Respecto a los hallazgos encontrados en esta parte de la sentencia se debe tener en cuenta lo acotado por De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004) el fallo deber ser completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia. (p. 91), concordante con lo que manifiesta Bacre (1986) Fallo o parte dispositiva, constituye la tercera y última parte de la sentencia (...), El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas. (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00803-2010-0-2510-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fue de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 4 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz especializado en Penal y Civil de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada la contradicción de la demanda de obligación de dar suma de dinero, en consecuencia a la extinción de obligación exigida, infundada la demandada sobre obligación de dar suma de dinero. (Expediente N° 00803-2010-0-2510-JP-CI-02,)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes proceso y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, mientras que 1: Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacciones Judiciales. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_der_echo/manual_resoluciones_judiciales.pdf (20-07-2016).
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.(8va.Edic.), Lima: EDDILI.
- Alayza y Paz, S. “*El procedimiento civil en el Perú*” tipografía Offset SENATOR, Lima, Perú, 1982.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). “*Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*”. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14).
- Arellano .C, *Elementos de la acción. “Teoría General del Proceso”*. Arellano García, Carlos. Segunda Edición, Editorial Porrúa. Páginas 261-264.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Beaumont. R & R. Catellares , “*Comentarios a la Nueva Ley de Títulos Valores*”, Primera edición, 2,000. Gaceta Jurídica editores, Lima. Pág. 271.
- Cabanellas; G.; (1998); “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabello, 1999. “*Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento*”.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores. Diez Picazo pago por consignación. Recuperado de: http://books.google.com.pe/books/about/Las_obligaciones_en_el_derecho_civil_perhtml?hl=es&id=MTI_AAAAYAAJ.

Cantalapiedra, M. (s/f) “*El pagaré*”. Diario expansión. Recuperado de: <http://www.expansion.com/diccionario-economico/pagare.html>.

Campos, W. (2010). “*Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*”. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016).

Cajas, W. (2011). “*Código Civil y otras disposiciones legales*”. (17ava ed.) Lima: RODHAS.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava ed.) Lima: Editorial RODHAS.

Carnelutti, F. (s.f.). “*Instituciones de Proceso Civil*”. (Vol.I). Buenos Aires – Argentina.

Carnelutti (1982) Citado por LEDEZMA NARVÁEZ, Marianella. (2008). “*Los Nuevos Procesos de Ejecución y Cautelar*”. Lima, Gaceta Jurídica, p. 231.

Casado L. (2009). *Diccionario Jurídico*. Valleta.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

Castillo Q. y Sánchez E. “*Manual del Derecho Procesal Civil*”-Ediciones Juristas

editores E.I.R.L.(2012).

Carrión A. (2000) “*Derecho de Obligaciones*”, Universidad Nacional San Antonio abad del Cuzco –Perú p.194.

Chioventa G.(1948) “*Principios del Derecho Procesal Civil*”.Editorial revista de derecho Privado; Madrid –España.

Centty, D. (2006). “*Manual Metodológico para el Investigador Científico*”. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).

Cerda, C (1992). “*Eficiencia en la justicia. Medidas para aumentar la capacidad de respuesta de los sistemas judiciales*” Recuperado de: <file:///C:/Users/PAZ/Desktop/547.pdf> (27.06.16).

Centty, D. (2006). “*Manual Metodológico para el Investigador Científico*”. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).

Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).

Colomer, I. (2003). “*La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales*” y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Coniglio, A. secuestro giudizado e conservativo. Tercera edición, giuffre, milan, 1949 citado por Podereti, R. Cita pp.63-64.

Consejo Superior de la Judicatura (2013) “*I Conservatorio Internacional de Gestión*

de Calidad en la Administración de Justicia". Recuperado de: <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/noticias/csj/1341/I-Convorsatorio-Internacional-de-Gesti%C3%B3n-de-Calidad-en-la-Administraci%C3%B3n-de-Justicia>.

Córdova, J (2011) *“El Proceso Civil, Problemas fundamentales del proceso”*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Código Procesal Civil (1993) Decreto Legislativo N° 768 R.M. N° 010-93-JUS

Decreto Legislativo N° 1069, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 28.Jun.2008.

Diario de Chimbote (2014). *La corrupción y los operadores de la administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>. (25.06.16).

Diario Expansión (2014), *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* Recuperado de: <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html> Publicado el 26.11.2014.

Diario el Peruano (2008) *“Decreto Legislativo N° 1069”*, Normas legales. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/ogaj/archivos/DL-1069.pdf>.

Diccionario de la lengua española (s.f.) *Calidad*. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) *Inherente* [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de:

<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14).

Do Prado, M., Quelopana D, A., Compean O, y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Enciclopedia Jurídica (s.f) *La Resolución Judicial*. Recuperado de:

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/resolucion-judicial/resolucion-judicial.htm>.

Eguiguren (Lima 1999) “*Qué hacer con el sistema judicial en el Perú*”

[http://www1.umn.edu/humanrts/research/peru-](http://www1.umn.edu/humanrts/research/peru-Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf)

[Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf](http://www1.umn.edu/humanrts/research/peru-Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf).

Espinosa, C (2010) “*Explicación de la motivación en el Ecuador a partir de modelos*

que Vinculan la organización del poder con las formas de administrar justicia”

Recuperado de : <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/teoriadelamotivacion.pdf>.

Fanciskovic, B.(s/f) “*manual de derecho de obligaciones,*” recuperado de:

http://grijley.com/index.php?route=product/product&product_id=164.

Ferrero, R. (2000), “*Apuntes jurídicos*”. Recuperado de:

<http://intranet.derecho.usmp.edu.pe:7779/Libros/03L0009171SUMARIO1.PDF>.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 17 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gaceta jurídica, (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*.

Documento preliminar 2014-2015. Primera Edición Noviembre 2015.
Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas#fullscreen>.

Gaceta Jurídica, Citado por LEDEZMA NARVÁEZ, Marianella. (2008). “*Los Nuevos Procesos de Ejecución y Cautelar*”. Lima *Capítulo II*, p. 232.

Galán, (2006), en Guatemala, investigo: “*La Sana Crítica como Medio Absoluto de Valoración de la Prueba en el Proceso Civil*” <http://eldia.com.do/tommy-galan-pide-investigar-sentencias-jueces-sc/>.

García, P. (2012). “*Resumen de las obligaciones en el derecho civil peruano*”.
Recuperado de: http://jhanjimenezsalazar.blogspot.pe/2012/10/resumen-de-las-obligaciones-en-el_28.html?view=timeslide.

Geldres J. (2000) “*Separata de derecho Romano I*” – Lima; Facultad de derecho de la universidad de Lima.

Guillem, S. (s/f) “La biblia del pagaré”. Recuperado de: <http://www.el-pagare.es/>

Gómez L. “*Requisitos de títulos ejecutivos*” (1992) p.281

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico.

Gómez, G. (2010). Código Penal. Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico. (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de:
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

- Hernández, Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostrroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostrroza, A. (2001). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostrroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica. Hinostrroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Huamán, J. (2011) *El Proceso de Amparo como Mecanismo de Tutela de los Derechos Procesales*. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf).
- Hugo, A. (sf) señala que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica Idrogo Delgado, T. (2013) *el sistema de administración de justicia en el distrito judicial de la Libertad*. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4767>.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Instituto De Investigación Jurídica Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Jurista Editores (2013). *Código Penal. Nuevo Código Procesal Penal. Código de Procedimiento Penales. Código de Ejecución Penal. Reglamento del Código de Ejecución Penal. Código Procesal Constitucional. Ley Orgánica del Ministerio Público. Legislación Complementaria. Constitución Política del Perú*. (S. Edic.)

Ledesma, M., “*Comentarios al Código Procesal Civil*”, Tomo II, 4ta Edición – Gaceta jurídica –Lima.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Liebman, E. Citado por LEDEZMA NARVÁEZ, Marianella. (2008). “*Los Nuevos Procesos de Ejecución y Cautelar*”. Lima, Gaceta Jurídica, Capítulo II, p. 229.

Liebman, E. Citado por LEDEZMA NARVÁEZ, Marianella. (2008). “*Los Nuevos Procesos de Ejecución y Cautelar*”. Lima, Gaceta Jurídica, p. 27.

Lino P. (1994) “*El proceso de ejecución*”, Tomo VII; 1994, p.210-21.

Malvicino, G (2001). “*La calidad en el sistema de administración de justicia*”, los procesos como la expresión operativa de la eficiencia del Poder Judicial Recuperadode:<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>(17.06.16).

Martel, R. (2003). “*Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*”. (1ra. Edición). Lima: Palestra Editores.

Mattirolo, F. (s/f) “*Manual del Derecho Procesal Civil*”, Tomo II, p.97.

Mejía J. (2004). “*Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*”. Recuperado de: León Pastor, Ricardo (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando (2013), *los sistemas de valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis)*.

Osterling y Castillo, F. (s/f) “*apuntes jurídicos en La causa de la obligación*”. Recerado de :
http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_novacion_objetiva.pdf.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Osterling P, (2007) “*Las Obligaciones*”. Edit. Jurídica Grijley–Lima, Perú 2007–8va. Edición.

Oficina de Control de la Magistratura. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Palacio, (2003) *Derecho Procesal Civil*, T. VII, Abeledo Perrot. Buenos Aires, s/ref., 224 (141) *Ibíd*em

- Pásara, L. (2010). “*Tres Claves de Justicia en el Perú*”. Recuperado de:
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Pastor, R. (2008). “*Manual de redacción de resoluciones judiciales*”. Lima:
Academia de la Magistratura.
- Pinares, M. (2014). CADE 2014 “¿*Cómo mejorar la administración de justicia?*”
Recuperado de:
<http://uat.semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administración-de-justicia/> (25.06.16).
- Pimentel, P. (s/f) “*las obligaciones en el derecho civil peruano*”. Recuperado de:
http://books.google.com.pe/books/about/Las_obligaciones_en_el_derecho_civil_per.html?id=MTI_AAAAYAAJ&redir_esc=y
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición).
Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Podetti, R. (s/n) la acción Procesal Civil: Alexander Rioja Bermúdez. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>,
- Ramos M. (1992) “*Títulos ejecutivos*” (1992) Tomo II, 996
- Ranilla A. (s.f.) “*La pretensión procesal*”. Universidad Nacional de San Agustín.
Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>.

Revista Probidad (2002) “*Corrupción en la administración de justicia*”. Recuperado

de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html> décima edición
septiembre-octubre/2000.

Rioja A. (s.f.). “*Procesal Civil*”. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.

Rodríguez, L. (1995). “*La Prueba en el Proceso Civil*”. (1ra. Edición). Lima:

MARSOL.

Romo (2008) “*El proceso visto como instrumento de la jurisdicción*”. Recuperado de:
http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=1.

Rueda, P. (s.f) “*La administración de justicia en el Perú, Problema de género*”.

Recuperado de:

http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/administracion_justicia_Dr_PaulinoRueda.pdf

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra.

Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra.

Edición). Lima: GRIJLEY.

Santos P. (1989) “*Derechos de Contratos*”; Editorial jurídicaS/A (2005) “*Código*

Civil y Código Procesal Civil”. Lima: editorial Jurídica GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). “*Instrumentos de*

Evaluación” . (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016).

Supo, J. (2012). “*Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*”.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)

Tantalean F.(2013) “*El proceso ejecutivo en el Perú*” Universidad Privada Antonio
Guillermo Urrelo –Cajamarca.

Taruffo, M. (2002). “*La prueba de los hechos*”. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). “*Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y
Doctrina*”. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V.(1994). “*Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*”. Arequipa.
Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). “*El Debido Proceso y la Demanda Civil*”. Tomo I. (2da.
Edición). Lima: RODHAS.

Tribunal Constitucional (2002) “*La prueba y etapa probatoria en los procesos
constitucionales de amparo*”. Recuperado de:
[http://blog.pucp.edu.pe/item/162185/flexibilizacion-de-la-prueba-en-los-
proceso-de-amparo-en-materia-ambiental-en-peru](http://blog.pucp.edu.pe/item/162185/flexibilizacion-de-la-prueba-en-los-proceso-de-amparo-en-materia-ambiental-en-peru).

Tribunal Constitucional (2005) “*Valoración Conjunta*”. Recuperado de:
[http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01207-2011-
AA%20Resolucion.html](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01207-2011-AA%20Resolucion.html).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.(2013). “*Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*”.Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3.Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Universidad de Celaya. (2011). “*Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*”. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).

Universidad del Pacifico (Agenda 2011). “*La administración de justicia en el Perú*”. Recuperado de: www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia.pptx.

Valderrama, S. (s.f.). “*Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*”. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valero, E. (s/f) “La biblia del pagaré”. Recuperado de: <http://www.gedescos.es/>

Valderrama, S. (s.f.). “*Pasos para elaborar proyectos y tesis de Investigación científica*”. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Véscovi, E. (s.f). “*Teoría General del Proceso*” Edit. Temis. Bogotá, 1984, p. 103 <http://www.monografias.com/trabajos15/medidas-cautelares/medidas-cautelares.shtml>.

Zavaleta, W. (2002). *“Código Procesal Civil”*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

4° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Civil Y Penal

Exp. N° : 00803-2010-0-2501-Jp-Ci-02 - Proceso único de ejecución.
Demandante : A
Demandada : B
Motivo : Obligación de dar suma de dinero.

Resolución Número: Nueve

Chimbote, dieciséis de abril del año dos mil doce.-

I.- Asunto:

El presente proceso es sobre obligación de dar suma de dinero, seguido por A, contra B.

II.- Antecedentes.

Mediante escrito de fecha veincuatro de agosto del año dos mil diez, A, debidamente representado por su legal, interpone demandad de dar suma de dinero contra B., para que pague la suma de S/. 2, 000.00 (dos mil con 00/100 nuevos soles), más los intereses moratorios y compensatorios pactados, costos y costas del proceso.

III. Admisión Y Emplazamiento

Mediante resolución número uno de folios catorce admite a trámite en la vía del proceso único de ejecución, corriéndose traslado al demandado para que contradiga el mandato ejecutivo, habiéndose la demanda cumplido con formular contradicción contra el mandato ejecutivo, mediante escrito de folios veintiocho, el que se ha tenido por formulada mediante resolución número tres que obra en autos, habiendo sido absuelto por el demandante, presentando el ejecutante recurso de reposición que obra en folios cuarenta y nueve a cincuenta, habiéndose corrido traslado a la parte ejecutante mediante resolución número cinco que obra en autos la cual fue declarada infundada su estado es el de resolver.

IV. Fundamentos de la demanda

Que con fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, el demandado emitió a favor de la recurrente, un pagare por la suma de S/. 2, 000.00 nuevos soles, señalándose como fecha de vencimiento el tres de abril del año dos mil diez, suscribiendo para tal efecto el título valor que se adjunta a la presente demanda, habiéndose requerido para su pago, no ha cumplido, por lo que, en resguardo de los intereses por lo que se solicita tutela jurisdiccional efectiva, entre otros fundamentos de su demanda.

V. Fundamentos de la contradicción.

1. - Que es cierto que haya suscrito el pagaré que se menciona y emitido en la fecha indicada sin embargo, es falso que se haya suscrito por el monto indicado por la demanda puesto que fue llenado el respectivo pagaré con posterioridad a la de la suscripción.

2.- Que el demando acredita que la deuda referida fue cancelada en su totalidad conforme a los vouchers que obran en folios veintiséis a veintiocho.

3.- Que conforme a los vouchers presentados fueron cancelados puntualmente de acuerdo al monto.

Razonamiento.

Primero: Que, en el marco de la tutela jurisdiccional de los derechos conforma a la doctrina procesal moderna, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo, de que se vale es juzgador, para la satisfacción de pretensiones.

Segundo: Que, la pretensión consiste en una declaración de voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el Juez y dirigida contra el demandado. Entre sus elementos objetivos encontramos al petitum, que es la concreta petición de tutela solicitada al órgano jurisdiccional, en el cual puede distinguirse un objeto

inmediato- petición en sentido estricto sobre un tipo concreto de tutela jurídica y un objeto mediato, constituido por el derecho subjetivo.

Tercero: Mediante escrito de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez, A, debidamente representado por su legal, interpone demandad de dar suma de dinero contra B, para que pague la suma de S/. 2, 000.00 (dos mil con 00/100 nuevos soles), más los intereses moratorios y compensatorios pactados, costos y costas del proceso obligación orinada en el pagare de folios siete.

Cuarto: Que, el artículo 1219 inciso 1 del Código Civil, faculta al acreedora emplear las medidas legales a fin de procurarse aquello a que está obligado el deudor.

Quinto: Respecto de la contradicción.-

Que, conforme al Art. 690 – D del Código Procesal Civil, refiere que los ejecutados pueden contradecir, el mismo que solo podrá fundarse la naturaleza del título en: 1.- Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; 3. La extinción de la obligación exigida; por lo que se deberá además tener presente lo regulado en su parte pertinente que prescribe “En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibile. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia..” siendo así que, la contradicción propuesta por el demandado, solo su pretensión de inexigibilidad se ajusta a las causales de contradicción previstas precedentemente, la que consiste en : 1.-Inexigibilidadde la obligación contenida en el título” (....)”prevista en el inciso 1 del al Art. 690 – D del Código Procesal Civil.

Sexto: Fundamentos del demandado: B.

- d) Extinción de la obligación exigida: sustento que da por haberse cumplido con la cancelación del préstamo en su totalidad conforme a los vouchers adjuntados.

- e) Que, la demandante suscribió el pagaré que se menciona y emitido en la fecha indicada considerando falso el momento el monto interpuesto de la demandante.
- f) Se tiene como falso el incumplimiento de la deuda puesto que fue cancelada en su totalidad, conforme se aprecia en los vouchers adjuntados que guardan concordancia con las fechas y montos establecidos en el cronograma de pagos.

Séptimo: Sobre la extinción de la obligación exigida.-La extinción de la obligación otra causal para sustentar la contradicción contenida en el inciso 3 del artículo en comentario, los hechos instantivos para invocarla no difieren de lo previsto para las obligaciones del derecho, etc. Para Romero pueden concurrir diversos modos de extinguir las obligaciones. Estos son actos o hechos jurídicos que tienen un objetivo: disolver o extinguir el vínculo obligatorio, esa relación que une al deudor con el acreedor. Como actos que extinguen la obligación se tiene la ejecución voluntario, que puede ser directa o indirecta, en el primer caso el deudor cumple con la prestación debida la misma que se tuvo en cuenta al momento de la celebración; con el modo indirecto, la ejecución, es un producto unas veces de acto unilateral como la condonación y otras de verdaderos acuerdos, como la dación en pago, la novación, la compensación y la transacción y el mutuo disenso. Como que extinguen la obligación se tiene a la consolidación, la prescripción extintiva, el vencimiento del plazo extintivo o el cumplimiento de la condición resolutive, la pérdida del bien sin culpa del deudor, la muerte del deudor o del acreedor produce también extinción de la obligación cuando se trata de obligaciones y derechos personalísimos, señala Romero el pago es el cumplimiento efectivo de la obligación.

Octavo: Ahora bien, se tiene que el pagare aparejado a la demanda de folios siete, reúne los requisitos establecidos en los artículos 158 y 159 de la Ley 27287 Ley de Títulos Valores, por lo tanto es un título ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil; habiéndose acreditado la existencia de una obligación cierta, expresa y exigible.

Noveno: El artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de probar corresponde a quien firma hechos que configuran su pretensión a quien los

contradice alegando nuevos hechos. Que es cierto que la ejecutante, A, ha cumplido con anexar a la demanda pagare que obra de folios siete, empero la parte demandada al formular contradicción por la causal de extinción de la obligación, ha cumplido con presentar vouchers de cancelación de la deuda por las sumas de S/. 717.88, S/.714.81, S/.714.78 buenos soles, conforme se advierte a folios veintiséis a veintiocho, los mismos que hacen un total de S/. 2, 147.47 nuevos soles, habiéndose cumplido con cancelar la deuda puesto a cobro máxime si además del contrato de otorgamiento de crédito en forma de mutuo dinerario que corre de folios treinta y nueve a cuarenta y tres se verifica que el monto de crédito asciende a la suma de dos mil nuevos soles, siendo además que por resolución número seis de folios cincuenta y ocho se dispuso requerir a la parte demandante que cumpla dentro del plazo de cinco días con presentar la liquidación de saldo deudor del monto contenido en el pagare, no habiendo cumplido con lo requerido por el juzgado, sin perjuicio de ello, por resolución número siete de folios sesenta y cuatro se dispone reiterar la ejecutante para que cumpla con presentar su liquidación de saldo deudor del monto contenido en el pagare, no habiendo cumplido con lo requerido por el juzgado en forma reiterada y menos aún ha cuestionado u objetado los pagos realizados por la parte ejecutada conforme a lo detallado precedentemente, de lo que se desprende que la contradicción formulada por causal de extinción de la obligación por la cancelación de la deuda puesta a cobro es fundada, consecuentemente la demanda deviene infundada.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuestos en el artículo ciento treinta y nueve inciso cinco de la Constitución

Política del Estado, concordante con el artículo un mil doscientos diecinueve inciso uno del Código Procesal Civil, artículo cincuenta incisos cuatro y seis, ciento ochenta y ocho, ciento noventa y seis y ciento noventa y siete, del Código Procesal Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación. Decisión. Declarar Fundada la contradicción. Infundada la demanda. Consentida o ejecutoriada que sea la presente archívese en el modo y forma de ley.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores - Sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA

Se realiza en una sola etapa

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero contenido en el expediente N° 00803-2010-0-2501-JP-CI-02 en el cual han intervenido el cuarto juzgado de Paz Letrado Especializado en Civil y Penal de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 14 de Agosto del 2016

EVELYN YANET PAZ MONTERO
DNI N° 70179508

ANEXO N° 5

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*
Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**